

Precio: CINCO ptas.

Colección de Clásicos Políticos Españoles

Publicada por FRANCISCO ELIAS DE T. SPÍNOLA

Profesor A. en la Universidad de Madrid

---

CUADERNO I

**Gerónimo** **Castillo**  
**de** **Boadilla**

---

POR  
**FRANCISCO ELIAS DE T. SPÍNOLA**

M A D R I D  
GRÁFICA UNIVERSAL  
Everisto San Miguel, núm. 8  
1 9 3 9

Gerónimo Castillo  
de Bovadilla

BIBLIOTECA  
FCO. ELIAS DE TEJADA Y ERASMO PERCOPO

---

COPYRIGHT BY  
FRANCISCO ELÍAS DE T. SPÍNOLA, 1939  
PRINTED IN SPAIN

---

*A mis queridos maestros*

*D. Nicolás Pérez Serrano*

*y*

*D. Javier Lasso de la Vega*

## DEL MISMO AUTOR

---

NOTAS PARA UNA TEORÍA DEL ESTADO SEGÚN NUESTROS AUTORES CLÁSICOS (siglos XVI y XVII). Sevilla, 1937.

EL ESTADO NACIONAL-SINDICALISTA. Antecedentes y teoría con el esbozo de una nueva Teoría del Estado (inédito).

LA FIGURA DEL CAUDILLO. Contribución al Derecho Público Nacional-Sindicalista. Sevilla, 1939.

CASTILLO DE BOVADILLA. Prólogo y selección. En la Colección «Breviarios del Pensamiento Español», editada por la Jefatura Nacional de Propaganda. (En prensa).

## EN PREPARACION

ANGEL GANIVET Y EL PENSAMIENTO POLÍTICO ESPAÑOL CONTEMPORÁNEO.

ALAMOS BARRIENTOS. Cuaderno II de la Colección «Clásicos Políticos Españoles».

Colección de Clásicos Políticos Españoles

Publicada por FRANCISCO ELIAS DE T. SPÍNOLA

Profesor A. en la Universidad de Madrid

---

CUADERNO I

# Gerónimo Castillo de Bovadilla

---

---

POR

FRANCISCO ELIAS DE T. SPÍNOLA

MADRID  
GRÁFICA UNIVERSAL  
Evaristo San Miguel, núm. 8  
1 9 3 9

---

Es el propósito de la Biblioteca que con este cuaderno se inaugura, dar a conocer los clásicos políticos españoles, aquéllos cuyos libros yacen olvidados y cubiertos con polvo vergonzoso de siglos, en los estantes de nuestras bibliotecas. En la hora de reafirmación de los valores españoles, nuestra voz se levanta para airear toda una rama de nuestra cultura hasta ahora desconocida o despreciada, pese a que hace más de medio siglo que el Maestro por excelencia, D. MARCELINO MENÉNDEZ Y PELAYO, pedía una serie monográfica de «Políticos españoles» (\*).

No es tanta nuestra aspiración, porque tenemos también propósitos divulgadores, para que estos «Cuadernos» sean los auténticos cuadernos de la Política del Imperio español, los que digan al es-

---

(\*) Doctor D. MARCELINO MENÉNDEZ Y PELAYO: *En la Ciencia Española*. Edición ordenada y dirigida por D. Miguel Artigas. Madrid. Librería General de Victoriano Suárez, calle de Preciados, 48, 1933, tomo I, páginas 83 y 163.

tudiante y al empleado, al abogado y al poeta, al artesano y al obrero, cómo en la era grande de nuestra Historia se pensó y se ideó por españoles una concepción propia de la vida y de los hechos, llena de ideas magníficas y de realidades universas.

Grande es la empresa y pequeños los empujes, pero nos han de ayudar, desde lejos, todos los que creyeron en la España eterna; con su fe y la ayuda del Dios de los españoles podremos proseguir adelante esta colosal faena de procurar que nos conozcamos a nosotros mismos. Sírvanos de acicate pensar que ese es el mayor servicio que hoy puede hacerse a la causa una y eterna de la España Grande.

Madrid, 7 de mayo de 1939. — Año de la Victoria.

## CAPITULO PRIMERO

---

### EL HOMBRE Y SU LIBRO

- 1.—NOTA BIOGRÁFICA.
- 2.—LA «POLÍTICA».
- 3.—INFLUENCIAS IDEOLÓGICAS.
- 4.—HUELLA CIENTÍFICA.

---

## 1.—Nota biográfica.

Nace CASTILLO DE BOVADILLA en la edad rocada de España, cuando nuestros soldados tenían por barreras los linderos del Universo y cuando nuestros centros universitarios eran prez y ornato de la universal cultura; conoció en sus días las máximas glorias españolas y supo de la vitalidad de un Imperio a quien el sol no logró dejar de alumbrar nunca.

Y vino al mundo en las tierras que fueron corazón de la hispanidad universal, largas y remotas a la vista como largos y remotos de altiveces eran los sueños de nuestros conquistadores. Medina del Campo, ciudad vieja y católica, le ve nacer cuando no hacía todavía medio siglo que había visto por última vez en su paisaje todos los paisajes de la tierra la mejor de nuestras reinas y la primera y más aguda de nuestras voluntades de poderío.

Es en 1547 cuando nace CASTILLO DE BOVADILLA en Medina del Campo, si hemos de

creer lo que nos dice en la pág. 907 del tomo I de su obra; en el que pueden verse otras alusiones a Medina a las págs. 631, 632 y 929; así como en el tomo II, págs. 493, 830, 1.034, 1.076 y 1.080.

A la Nava de Medina en el mismo, página 1.015.

Fué de noble familia, de raigambre y solar noblemente castellanos, y contó entre sus parientes más o menos propincuos a figuras relevantes de la España del siglo de la epopéya. Así, entre otros, al capitán DON ALVARO DE ACOSTA, natural también de Medina y gobernador y Capitán general que fué de Canarias el año 1589 (tomo I, pág. 252, y II, pág. 1.075); a DON FRANCISCO ARIAS DE BOVADILLA, Conde de Puñonrostro y erudito en materias militares, a quien, según él mismo dice, consultó en la redacción del libro IV de la *Política*, en donde toca tales temas (tomo II, pág. 578); y al Conde de la Gomera, Señor de las Islas de Gomera e Hierro (tomo II, pág. 663). Deudo suyo fué, en cuanto primo de su abuelo, aquel alcalde de Bugía, DON JUAN DE BOVADILLA, que llevó a Francia en el año 1527. al Rey Francisco I, en compañía del Condestable de Castilla (tomo II, pág. 1.075).

Desde muy niño mostró afición a las letras.

dando notorias muestras de aprovechamiento y valía prestantísima, lo que motivó gran acopio de doctrina en sus estudios de Salamanca.

La vida de CASTILLO en la Ciudad del Tormes debió ser semillero de ideas para su mente y manantial de recuerdos para su corazón a todo lo largo de su vida; allí, la cultura clásica y la recta jurisprudencia forjaron, a golpe de martillo, su alma exquisita e incorruptible, dejando en él ese sabor clásico y exacto que tanto brilla en las producciones de su pluma.

Por eso el momento salmanticense es capital para la vida de CASTILLO, porque en él adquiere serenidad de pensamiento y pulcritud de miras; pulcritud y serenidad que han de ser la tónica de su vida entera.

La época juvenil de estudiante deja múltiples huellas en la *Política*, ora sobre referencias a disputas de regidores salmantinos (tomo II, páginas 174 y 175), ora el sagrado y plausible orgullo que motivara la estima que su ejemplar ciencia y altas dotes merecían ya a los que entonces le trataron (tomo I, pág. 143).

En Salamanca tuvo por maestros principales a los portugueses ARIAS PINELO y ENMANUEL COSTA, Doctores por la Universidad de Coimbra y Catedráticos de leyes en la de Salamanca;

(tomo I, pág. 134); maestros a quienes NICOLÁS ANTONIO, en su *Biblioteca Hispana Nova*, llama *optimis legalis scientiae* (1).

El valor de su inteligencia, ya por todos admirada, alcanzó en aquella lejana madurez de su juventud científica un reconocimiento pleno, pues a los diez y siete años disertaba públicamente en Medina del Campo, y cuando solamente contaba uno más sustentó y publicó doscientas conclusiones (tomo I, pág. 156) *magna partem novarum et paradoxarum*, según dice NICOLÁS ANTONIO (2).

En 1568, cuando solamente contaba veintiún años, dejaba las aulas salmantinas, después de recibir el grado de doctor; pasando a Badajoz, donde desempeñó el cargo de Corregidor (tomo II, pág. 678) (3). A los veintiséis años, lo

---

(1) D. NICOLAO ANTONIO Hispalensi, I. C. Ordinis S. Jacobi equite, Hispaniae Ecclesiae canonico, Regiorum negotiorum in Urbe et Romana curia procuratore generali, consiliario Regio: «Bibliotheca Hispana Nova sive hispanorum scriptorum qui ob anno M. D. ad MDCLXXXIV floruerunt, notitia. Nunc primum prodit recognita emendata aucta ab ipso auctore. Matrili apud Joachinum de Ibarra typographum regium». MDCCCLXXXIII, tomo I, pág. 572.

(2) NICOLÁS ANTONIO: op. et loc. cit.

(3) Otras alusiones a Badajoz en tomo I, pág. 682, y tomo II, pág. 1.041.

era de Soria, donde, tras brillantísima carrera política, ocupaba tal puesto el año de 1573 (tomo I, pág. 156, y II, pág. 962) (4). Más tarde fué también Corregidor de Guadalajara (tomo I, página 1.216) (5).

Otros cargos por él ejercidos fueron los de Pesquisidor en Alcalá de Henares y abogado en los Consejos de S. M. (tomo I, págs. 310, 1.139, 1.144 y 1.175, y II, págs. 223, 696, 862, 962 y 1.008).

En tales lugares y puestos públicos pasó veinte años de su vida, según dice en una parte de la *Política* (tomo I, pág. 1.230), o veintidós, según afirma en otro lugar de ella (tomo II, pág. 429); aunque NICOLÁS ANTONIO eleva a veinticuatro el número de los años que consagró a la vida pública en diferentes ciudades ajenas a la capital, antes de venir a ocupar el puesto de Abogado de los Consejos Reales (6).

No está de más añadir a esta breve nota otra indicadora de los principales lugares españoles

---

(4) Otras alusiones a Soria en tomo I, págs. 1.054 y 1.176, y tomo II, págs. 66, 470, 647, 904, 1.026, 1.038, 1.037, 1.076, 1.094 y 1.119.

(5) Referencias a Guadalajara en tomo II, págs. 124, 249, 250, 1.024, 1.041 y 1.139.

(6) NICOLÁS ANTONIO: *op. et loc. cit.*

a que alude en la *Política*, sin contar los arriba indicados:

Andújar, donde estuvo (tomo I, pág. 1.032).

Almazán (tomo II, pág. 1.026.

El Escorial (tomo II, pág. 130).

Madrid (tomo II, pág. 1.026).

Marbella, donde estuvo (tomo II, pág. 671).

Olmedo (tomo II, pág. 785).

Ronda (tomo II, pág. 671).

Sevilla (tomo II, pág. 1.097).

Sin contar las reseñas de Corregimientos castellanos existentes en los dos últimos capítulos de la obra.

Lo más interesante es determinar la posición personal de BOVADILLA en el marco de la historia y de su tiempo, analizando los rasgos fundamentales de su carácter y de su ser; porque lo más típico de CASTILLO es que representa el prototipo de la España del siglo XVI.

Dos son las condiciones características que dan tónica a su personalidad: el amor a lo exacto y la pasión por lo justo, que, en el fondo, vienen a ser una misma cosa.

Hombre de temperamento reciamente castellano, iba al compás de la equidad, buscando siempre el término medio entre los opuestos y diversos pareceres, sin que en ningún momento

la pasión logre conmover la punta de su espada o los puntos de su pluma. Los consejos que da al Gobernador para que no entre en peligros innecesarios, buscando complicar los fútiles problemas (libro II, cap. XIII) o su actitud opuesta a la rebelión popular y al tiranicidio de que nos ocupamos en el número 23 de este trabajo, nos dicen cuánta exquisitez mental arreboló su testa majestática de buen tino y de cultura; y como el *nequid nimis* horaciano halló expresión oportuna en un hidalgo castellano que administró justicia y supo leyes sin recurrir a extremos innecesarios.

Lo que le llevaba necesariamente a un amor apasionado por lo justo, nota principal de BOVADILLA. El equilibrio de sus pensamientos y el combinado artificio de sus resoluciones es ejemplo constante de esa su sed de rectitud que le informa y vivifica, que da colores desusados en brillo y galanura a sus escritos, y que parece mantener su pluma en actitud vertical, como queriendo aspirar a la justicia suma de Dios en superación magnífica sobre las cosas de la tierra.

CASTILLO DE BOVADILLA, más que el chopo enraizadamente castellano, es el ciprés, «humano en la postura» que dijo el poeta, pero con alicientes constantes de superior eternidad; es un alma

delicadamente forjada en el rumor de las citas clásicas y en el amor de las verdades últimas, cuyo paso por la vida fué una sacerdotal misión de holocausto y sacrificio a esas verdades, sacrificio y holocausto que en él no lo eran porque formaban su misma vida.

Toda la producción de BOVADILLA nos dice cómo sentía sin excesos, cómo quería sin estridencias, cómo obraba sin desatino; las páginas diversas de la *Política* tienen un clásico sabor de amoldamiento a la norma y de ratificación de conducta que enderezan, por influjo reflejo, al espíritu del que las lee. El alma de CASTILLO, equilibrada siempre, y su eterna aspiración a la justicia, que es en último término a Dios mismo, nos habla por conducto de unas líneas que su mano deletreara con el mismo espíritu y el mismo juicio con los que dictara una sentencia desde su sitial de Corregidor.

Hombre de pluma y de curia, supo también de las cosas de la guerra; y basta leer el libro IV de la *Política* para decidirse a admirar aquella actividad poliforme, rica de matices y contrastes, en que campea el espíritu inmortal de un caballero español.

Hoy, que por cierto escritor de gran enjun-

dia (7) se intenta reconstruir la idea de la Hispanidad a base de la nueva ordenación del tipo del caballero español, es ocasión de resucitar a CASTILLO DE BOVADILLA para presentarle como la más perfecta encarnación de él. Las dotes de medida y rectitud son, a mi entender, las más primordiales de todas; y esas son, precisamente, las condiciones de BOVADILLA.

Porque, como ya hemos dicho en anterior trabajo, «el encanto supremo de CASTILLO DE BOVADILLA es que se trata de un castellano del siglo XVI, equilibrado y exacto, con toques de recio romancero, brillar de espadas y tronar clarines de una parte, y por otro lado con seriedad de tarde de Castilla, con regatos de agua danzarina cabe altos chopos, reyes sin rivales de un paisaje muerto. Por eso, el alma de CASTILLO es un alma seria y dulce, seca y bondadosa, graciosa y justa, flexible y tensa. Porque en ella florece

---

(7) Nos referimos al que fué Catedrático de esta Universidad y hoy pastor de la Iglesia, D. MANUEL GARCÍA MORENTE por su *Idea de la Hispanidad*. I. «España como estilo». II. «El Caballero Cristiano». Conferencias pronunciadas los días 1 y 2 de junio de 1938 en la Asociación de Amigos del Arte, de Buenos Aires. Buenos Aires, 1938, 123 páginas.

toda la raíz sentimental de un hidalgo castellano del siglo décimosexto» (8).

## 2.—La «Política».

El título exacto de la obra de CASTILLO es «*Política para Corregidores y Señores de vasallos en tiempo de paz y de guerra, y para preladados en lo espiritual y temporal, entre legos, jueces de comisión, Regidores, abogados y otros oficiales públicos; y de las jurisdicciones, preeminencias, residencias y salarios de ellos; y de lo tocante a las Ordenes, y Caballeros de ellas. Dirigida al muy alto y muy poderoso Catholico Príncipe de las Españas y del Nuevo Mundo, DON FELIPE nuestro señor. Con Privilegio, en Madrid, por Luis Sánchez, año MDXVII*». Dos tomos de 1.152 y 1.284 páginas.

Hállase dividido en cinco libros, de los que suelen imprimirse dos en el primer tomo y tres en el segundo, en los que se estudian siguientes temas:

Libro Primero, 17 capítulos; trata «De las ca-

---

(8) Nos referimos al Capítulo II, núm. 7 del *Prólogo*, compuesto para la *Selección* que por amable encargo de PEDRO LAIN ENTRALGO hubimos de preparar para la Jefatura Nacional de Propaganda.

lidades de los Corregidores, y de sus Tenientes, y Oficiales; y del cuidado y devida pureza en la elección dellos». Comienza en el tomo I, página 7.

Libro Segundo, 21 capítulos; se ocupa «De los oficios y jurisdicción de los Corregidores, y de los señores de vasallos, y preladados, y de sus ministros». A partir de la página 381 del tomo I.

Libro Tercero, 15 capítulos, sobre «Las principales materias del gobierno de la República, y de lo tocante a los Ayuntamientos». Empieza en tomo II, pág. 1.

Libro Cuarto, 15 capítulos, acerca «De los oficios del Corregidor tocante a la guerra en Fronteras, y Puertos». Tomo II, desde la pág. 549.

Libro Quinto, en 12 Capítulos, nos habla de «Como debe el Corregidor, o Juez de Comisión, tomar y dar las residencias, y de todo lo tocante a ellas». Se halla en las págs. 727 y siguientes del mismo II tomo.

Las ediciones por mí conocidas de la *Política*, o parte de ella, son diez, a saber :

- 1.<sup>a</sup> Madrid, 1597.
- 2.<sup>a</sup> Medina del Campo, 1608.
- 3.<sup>a</sup> Barcelona, 1616.
- 4.<sup>a</sup> Barcelona, 1624.
- 5.<sup>a</sup> Madrid, 1649.

6.<sup>a</sup> Amberes, 1704.

7.<sup>a</sup> Amberes, 1750.

8.<sup>a</sup> Amberes, 1759.

9.<sup>a</sup> Amberes, 1775.

10.<sup>a</sup> Selección en prensa, en las Ediciones *Breviarios del Pensamiento Español*, que se publican bajo la inteligente dirección de PEDRO LAIN ENTRALGO; la preparó el autor de estas líneas par la Jefatura Nacional de Propaganda.

NICOLÁS ANTONIO habla de las de Madrid (1597), Medina del Campo (1608) y Barcelona (1616), haciendo alusión a otra en Madrid (9), que debe ser la de 1649.

En cuanto a la época en que fué escrita la *Política* puede decirse, en términos generales, que se debe a la quinta década de la vida de CASTILLO, entre los años de 1588 y 1597, lo que no impide poseyera ya de antiguo papeles y apuntes aprovechados en su redacción, ya que la empresa de escribir libro de tamaña enjundia y naturaleza es bastante a llenar una vida, aun no tan activa y diversa como la de BOVADILLA.

Además no fué escrita siguiendo una pauta ordenada, sino componiendo artículos posteriores

---

(9) NICOLÁS ANTONIO : op. et loc. cit. *Nuper iterum Matriti*.

antes de producir muchos de los que lógicamente están antes; sin que dejen de observarse múltiples retoques que dificultan un criterio cierto. En la nota 1 al Capítulo III del *Prólogo* compuesto para la *Selección*, editada por la Jefatura Nacional de Propaganda, recogemos algunas de las observaciones hechas a este respecto.

### 3.—Influencias ideológicas.

Entre los autores españoles, son de notar sus juicios laudatorios acerca del «doctísimo MENCHACA» (tomo II, pág. 496), del «insigne COVARRUBIAS» (tomo II, pág. 1.072), del «doctísimo y noble varón cordobés JUAN GENESIO DE SEPÚLVEDA» (tomo I, pág. 493) y del «insigne doctor NAVARRO» (tomo I, págs. 1.060 y 1.137).

En cuanto a los extranjeros, sus citas a ERASMO sobre una frase de ANTÍSTENES (tomo I, página 106) y sobre un ocurrido a AGELISAO, rey de Lacedemonia (tomo II, págs. 376 y 377), de las que se deduce conocía los *Apotegmas* del de Rotterdam.

En otro lugar de este trabajo se alude a su parentesco con BODINO y la llamada Escuela de Tolosa, en los referente a la independencia de los Reyes de España y Francia respecto del Impe-

rio (10). Sin que dejemos de notar que tal era también la opinión de AÑASTRO ISUNZA, el traductor de BODINO (11) y de otros autores españoles, como OLIVA (12).

Respecto a los autores italianos, referiremos GIOVANNI BOTERO, al que alude en dos ocasiones diferentes por el libro *Ragione di Stato*, del italiano (tomo I, págs. 192 y 800); debiendo leerlo en toscano, puesto que la traducción castellana

---

(10) Vide de BODINO, las págs. 106, 111 y 112 de la traducción de AÑASTRO que se reseña en la nota siguiente. El autor más típico de la Escuela es CHARLES DE GRASSAILLE, en su *Regalium Franciae*, 1538.

(11) «Los seis libros de la República de JUAN BODINO. Traducidos de lengua francesa y emendados Catholicamente. Por GASPAR DE AÑASTRO ISUNZA, Thesorero general de la Serenísima Infanta de España DOÑA CATALINA, Duquesa de Saboya. Al Príncipe Nuestro Señor. En Turín, por los Herederos de Bevilacqua. MDXC. Con licencia de los Inquisidores». Varias primeras páginas sin numerar, más 638 páginas.

La cita aludida en el texto puede verse en las páginas 113 y 114.

(12) ANTONII OLIBANI, Civis honorati Barcin. In albo conscripti, et Regii Senatoris ac fisci, Patroni: Commentarius, ad usat. Alium namq de jure fisci, lib. 10, constit. Cathaloniae... Barcinone, Ex Typographia Gabriellis Graells, et Geraldii Dotil. 1600. *Expensis Michacelis Menescal*. Varias páginas sin numerar, más 371 páginas, más varias sin numerar.

Vide pág. 23.

de dicho libro es la de ANTONIO DE HERRERA en 1602 (13).

En cuanto su posición respecto de MAQUIAVELO, hemos de concluir era adversa al florentino, no solamente por la cita encomiástica del P. RIVADENEYRA (14), que aparece en la pág. 646 del tomo II, sino por las condenaciones de MAQUIAVELO, que supone sustentar tesis contrarias; tal como ocurre en su condenación del temor como norma al amor preferible en la gobernación de los pueblos (libro III, cap. XII, núms. 6, 7 y 8), y en el elogio de la fe jurada (libro III, cap. XIII, núm. 7).

---

(13) JUAN BOTERO : «Diez libros de la Razón de Estado. Con tres libros de las causas de la grandeza y magnificencia de las Ciudades. Traducidos de Italiano en Castellano, por mandado del Rey N. S. Por ANTONIO DE HERRERA, su criado. Con Privilegio. En Burgos en la Imprenta de Sebastián de Cañas. Año 1603.» Varios folios sin numerar, más 175 folios numerados.

La primera edición italiana es de 1589.

(14) P. PEDRO DE RIBADENEYRA, de la Compañía de Jesús : Tratado de la religión y virtudes que debe tener el Príncipe Cristiano, para gobernar y conservar sus Estados. Contra lo que NICOLÁS MACHIAVELO y los Políticos desde tiempo enseñaron. Dirigido al Príncipe de España Don FELIPE Nuestro Señor. Año 1595. En Madrid, en la Imprenta de P. Madrigal. A costa de Juan de Montoya, mercader de libros». Varias primeras páginas sin numerar, más 500 folios numerados, más tablas de capítulos y erratas en páginas sin numerar.

#### 4.—Huella científica.

Ante todo, indiquemos que fué incluido en el Índice expurgatorio de 1632, sin duda por citar al francés CAROLUS MOLINAEUS, tal como ocurre, por ejemplo, en la pág. 442 del primer tomo (15).

En Italia es recogida en cierta curiosísima obri-lla impresa en 1661 que lleva por título *Breve compendio delle sentenze piu notabili della Poli-tica*, y de la que existe edición moderna en Ná-poles, 1904. Y si hemos de creer a GENNARDI, dé-benle mucho los escritores sicilianos, tales como MONGITORE y MASTRILLI (16). He intentado bus-

---

(15) *Novus Index Librorum Prohibitorum et Expur-gatorum* o *Editus Autoritate et jussu Eminent. ac Reveren. D. D. ANTONII ZAPATA, S. R. E. Presbyt. Card. tit. S. Balbinac, Protectoris Hispaniarum; In-quisitoris Generalis im Ominius Regnis, editioni-bus PHILIPPI IV, R. C. et ab eius Statu etc. De Consilio supremi Senatus S. Generalis Inquisitionis. 1632. Varias páginas sin numeras, más 991 páginas.*

Cita a CASTILLO DE BOVADILLA en el *Index Universalis* de las primeras páginas sin numerar.

(16) «Esta obra de BOVADILLA se halla muy a menu-do citada en las obras de sicilianos, como MASTRILLI en *De Magistratibus Siculis*; MONGITORE, en *Parlamenti del Regno di Sicilia*, etc.

LUIS GENNARDI: *La Influencia del Derecho Español en las instituciones públicas y privadas de Sicilia*. Anuario de Historia del Derecho Español, tomo IV. Madrid, 1927, págs. 158 a 224. Cita en nota 142 a la página 187.

car tales libros, pero pese a la eficaz ayuda de ese propulsor infatigable de la cultura que es mi querido maestro D. JAVIER LASSO DE LA VEGA, han sido inútiles mis esfuerzos, dado el estado lamentable en que la guerra y la barbarie roja dejaron las bibliotecas españolas.

En España debió ser la obra de CASTILLO el manual de consulta y *ultima ratio* jurídica para los españoles de los siglos XVII y XVIII; díganlo, si no, la multiplicidad de las ediciones y el hecho de que su autor sea la expresión media del sentir de la España de la época.

Múltiples datos pueden comprobarlo. Cuando SANTAYANA, a mediados del siglo XVIII, trata de hacer un compendio *ad usum scholarum*, es tachado de copiar a CASTILLO y tiene que defenderse de tales ataques en el Prólogo de la segunda edición de su libro sobre el *Gobierno Político de los Pueblos de España* (17). Señal indubitable de

---

(17) «Mas al contrario no quisiera, que á este tal cual trabajo mío se le defraudasse del concepto, que se merezca : y a este fin se dirigirá el Prólogo. El de algunos será acaso, que esta obra es un mero resumen de la que escribió el licenciado CASTILLO DE BOVADILLA o porque en esta se comprehenden los assumptos : que aquel tocó en su Política o porque mi primera idea fué hacer un resumen de aquellos libros. Mas confessando con ingenuidad, que fué este el primer intento, y que al

que la *Política* era el libro clásico en nuestras escuelas de jurisprudencia.

A finales del mismo siglo, DOU Y BASSOLS la

---

presente guardo los papeles, que escribí a este fin, no escuso decir mudé de ideas y formé la que contiene esta obra ; porque reconociendo aquella otra defectuosísima, me pareció saldría menos mal, si no me arregiase a las leyes de un resumen, y formase este libro conforme a mi concepto. No creo lo haya errado en esto ; es innegable entre los que saben distinguir los escritos, que los del CASTILLO en su *Política*, a más del vicio de la difusión, y extensión que gasta, padece otros muchos ; en el modo falta al methodo, y orden que debieran tener los puntos de que trata. No todas las doctrinas que sigue son las más seguras, y en no pocas se equivocó en las autoridades que cita : mezcla otras muchas, que hoy ya no rigen ; y al contrario, se advierte, le faltan otras, que ha admitido la practica de hoy. En los límites de un mero resumen no era dable la corrección de estos defectos : para que no fuese inútil esta obra, se hacia primero advertirlos : y aun así creo no dexasse de ser sobradamente confusa, menos clara, y concisa. A todo esto entiendo aver ocurrido en la Obra, que ofrezco ; y no me persuado, que porque en parte comprehende los assumptos, que tocó el CASTILLO, deba canonizarse de resumen de aquel Autor : de otra suerte no habria alguna, que no la fuese, de los que en la propia materia escribieron los primeros.» («Al que leyere», en las primeras páginas sin numerar.)

Doctor D. LORENZO DE SANTAYANA BUSTILLO, Cathedratico de Prima de Leyes que fué de la Universidad de Cervera, en el Principado de Cathaluña, Fiscal que fué de la Real Academia de Valencia, y Oydor en la de Zaragoza : *Gobierno político de los pueblos de España, y el Corregidor Alcalde, y juez de ellos.* Segunda impre-

cita repetidas veces en un trabajo que tantas con-comitancias ofrece con el de CASTILLO (18).

En el siglo XIX la *Política* puede decirse que desaparece de la escena científica española para ser sustituida por docenas de libros pedantes y vacuos, copias fieles de la sabiduría inocua de mentes extranjeras; lógica consecuencia para un libro que era la expresión exacta de las ideas y de la cultura de unos hombres de quienes los nietos renegaban. Lo raro y anómalo hubiera sido lo contrario: que un libro de la densidad de la *Política* hubiera podido ser entendido por los krausistas y los liberales españoles.

Unicamente en nuestra época se le recoge y cita en algunos lugares; vr. gr.: por el maestro GIL Y ROBLES en su *Tratado de Derecho Po-*

---

sión. Con licencia en Madrid. En la Imprenta de la Viuda de Eliseo Sánchez, Plazuela de Santa Catalina de los Donados. Año de 1769. Varias páginas sin numerar, más 353, más varias sin numerar.

La primera edición es de 1742.

(18) DON RAMÓN LÁZARO DE DOU Y DE BASSOLS, Canónigo y Arcediano del Vallés de la Santa Iglesia Catedral de Barcelona: «*Instituciones de Derecho Público General de España, con noticia del particular de Cataluña, y de las principales reglas de gobierno en cualquier estado.* Madrid. En la Oficina de Don Benito García y Compañía». Nueve tomos impresos desde 1800 a 1803.

Citas de Castillo, por ejemplo, tres veces en la página 383 del tomo III.

litico, o por R. RIAZA y A. GARCÍA GALLO en su *Manual de Historia del Derecho* (19).

Y entre los autores modernos, esa clara inteligencia, prodigiosa memoria y hermosísimo corazón que es mi querido maestro D. NICOLÁS PÉREZ SERRANO, uno de los pocos españoles que, modesta y calladamente, saben captar el valor de nuestros viejos libros. En su *Contrato de Hospedaje* (20), se la recoge en diversas ocasiones, siempre con oportunidad.

---

(19) ENRIQUE GIL Y ROBLES, Catedrático de la Asignatura en la Universidad de Salamanca: *Tratado de Derecho Político según los principios de la filosofía y el Derecho Cristianos*. Salamanca. Imp. Salvanticense, a cargo de B. de la Torre, Campo de San Francisco, 10. Tomo Primero, 1899. Cita en pág. 25.

ROMÁN RIAZA y ALFONSO GARCÍA GALLO, Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad Central: *Manual de Historia del Derecho Español*. Fascículo segundo. Madrid. Librería general de Victoriano Suárez, calle de Preciados, 46. 1935.

Vide, núm. 499, pág. 546.

(20) NICOLÁS PÉREZ SERRANO, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Profesor Auxiliar de la Universidad Central: *El Contrato de Hospedaje en su doble aspecto civil y mercantil*. «Premio Cortina» en el concurso abierto para 1928 por el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid. Madrid, Imprenta del Asilo de Huérfanos del Sagrado Corazón de Jesús. Calle de Juan Bravo, 3. 1930. XVI, más 355 páginas.

Citas de CASTILLO en pág. 23, nota 58; pág. 46, nota 103; pág. 48, nota 106; pág. 129 y pág. 131, nota 110.

En la pág. 23, nota 58, se le adjudica el calificativo de «admirable».

No es posible cerrar este cuadro sin aludir a la *Selección*, con Prólogo y notas, que para la *Colectión Breviarios del Pensamiento Español* compuso el autor de estas líneas, ni dejar de rendir tributo de gratitud a los hombres que, como PEDRO LAIN ENTRALGO, saben amar las auténticas glorias españolas procurando su resurrección.

Y, como final, referimos al hecho de que en mérito a la brillantez del estilo y elegancia de la prosa, la *Política* de BOVADILLA haya elevado a su autor a la categoría de autoridad de la lengua (21).

En cuanto al juicio que la *Política* pueda merecernos, casi está contenido en lo dicho más arriba: su mérito supremo es ser el libro más clásico

---

(21) REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: «DICCIONARIO DE LA LENGUA CASTELLANA», en que se explica el verdadero sentido de las voces, su naturaleza y calidad, con las frases o modos de hablar, los proverbios o refranes y otras cosas convenientes al uso de la lengua. Dedicado al Rey Nuestro Señor DON PHELIPE V (que Dios guarde), a cuyas reales expensas se hace esta obra. Tomo I, que contiene las letras A, B. Con privilegio. En Madrid. En la Imprenta de Francisco del Hierro, Impresor de la Real Academia Española. Año de 1726. LXXXVI, más 723 páginas.

CASTILLO aparece en la pág. LXXXVIII, incluido en la «lista de los autores elegidos por la Real Academia Española para el uso de las voces y modos de hablar que han de explicarse en el Diccionario de la Lengua Castellana».

entre tantos libros clásicos como forman nuestro tesoro jurídico-político tradicional. Clásico por la mente y el carácter de su autor, enemigo de extravagancias pero Quijote de realidades; clásico por su estilo, tenso y flúido, aromático de exquisiteces en el giro y luminoso de voces en la dicción; clásico por sus fuentes, múltiples y varias, bebidas en el mismo manantial y expuestas sin desmerecimientos del criterio propio, y clásico, en fin, por la contextura íntima de las ideas, por el vigor del raciocinio y por la magnitud de la empresa de su escritura.

Toda el alma recia y dulce de CASTILLO DE BOVADILLA se halla transparentada en unas páginas que son expresión exacta de su autor; hijas de su mente y de su brazo guardan la impronta del parecido porque los hijos son sucesores de los padres. En ellas CASTILLO DE BOVADILLA logró una aspiración también propia de las almas clásicas y grandes: la de que el sello de su ser quedara vivo por toda la eternidad. El murió, pero nosotros podemos reconstituirlo idealmente a través de su obra, con muchos más datos de los que CUVIER necesitaba para reconstruir un monstruo de la época terciaria; podemos figurárnosle joven estudiante en aulas salmantinas y serio Corregidor en tierras extremeñas y castellanas; podemos pen-

sarle con su tabardo y sus calzas negras a lo FELIPE II y ceñidas a la moda; podemos soñarle con su espada al cinto sabiendo nuevas de Lepanto o de la pérdida de la Invencible, siempre en su puesto de servicio a la causa eterna de una universal Hispanidad; y podemos creer en maravilla cuando nos amoneste en pro de la justicia y del orden que son metas de su vida con conceptos tal vez bebidos en CICERÓN o en ARISTÓTELES, pero que al pasar por su boca adquieren toda la sonora rigidez musical que tienen los vocablos en Castilla.

Su alma de caballero, esforzada siempre en el juramento que recuerda la cruz de la espada que le pende al cinto, nos avisa en la *Política* cómo también tuvimos puestos en la era grande acerca de esas ramas del derecho público para las que se nos niega competencia. Y ella, con su aparato de citas, con su claridad encantadora y con su serenidad de juicio, no es, en definitiva, otra cosa que un baldón de ignominia para ese siglo XIX que no supo entenderla.

Si CASTILLO hubiese vivido para entonces, hubiera sido capitán de aquel fiel batallón castellano que acompañó a CARLOS VII en la emocionante despedida de VALCARLOS; estampa de la raza misma hubiera quebrado su espada con-

tra una roca y, sin doblar su frente, altivo y noble, se hubiese encerrado en su gabinete de trabajo, ajeno a un mundo que no le comprendía, mísero, tal vez, pero con honra; prefiriendo, a fuer de buen hijo de España, antes romperse que doblarse.

Así pasó la *Política* por el mundo español del XIX. Recluída en el polvo de las bibliotecas, durmiendo sueños de meses y de años, sin que una mano amiga viniese a ahuyentar el polvo y a despertar las notas olvidadas; notas clarísimas y puras como el agua del Tajo, donde templaban las espadas imperiales.

Allí también podemos temprar las espadas en esta hora solemne de los destinos españoles. Y ha querido Dios que yo, el último de los cruzados, luchando contra aquellos que les desconocían o le despreciaban, propugnase siempre la vuelta a lo viejo, a los días idos, pero que tienen que volver.

La constancia vence todos los obstáculos, y aquel sueño de mis doce años, cuando por vez primera tuve en mis manos la *Política*, se trueca hoy, diez años después, en realidad esplendorosa al poder lanzar al mundo y a la vida a ese renacido y sin par caballero cristiano que fué GERÓNIMO CASTILLO DE BOVADILLA.

## CAPITULO II

---

### TEORIAS GENERALES

- 5.—POLÍTICA.
- 6.—ÉL DINAMISMO VITAL Y EL PROGRESO.
- 7.—METODOLOGÍA.
- 8.—USO, COSTUMBRE, LEY Y ARBITRIO JUDICIAL.
- 9.—LA IDEA DE LA JUSTICIA.

---

## 5.—Política.

La multiplicidad de aspectos que la cosa pública presenta y el necesario cuidado y orden que todo gobierno presupone, llevaron a hombre como CASTILLO DE BOVADILLA, tan profundo conocedor de los negocios públicos de España, a ocuparse de escribir su libro de política.

Pero la existencia de la cosa pública no basta, en su opinión, para determinar el concepto de la disciplina a que su obra se refiere, sino que necesita situar la idea dentro del fondo moral que enmarca todas las construcciones de la época. Bondad y gobernación, organización finalista en definitiva, es la nota capital de su definición de indudable raigambre aristotélica.

Y hacemos notar esto último porque la doctrina actual, inserta en el núm. 28 del cap. I, libro I, hace indudable referencia, ya que hasta incluye en la definición el nombre de Ciudad.

Política, para él, viene a ser el arte de gobernar

rectamente; en consecuencia, la ciencia de la Política, basada sobre las experiencias de aquel arte, no abarca los gobiernos de valor torcido y dudosa disciplina moral. Todo lo que no afecte a la policía, conservación y buen encaminamiento de los hombres, supone un algo incompatible con una rama de la cultura todavía demasiado cerca de la Ética.

Porque es evidente que para CASTILLO el arte de la política es todavía un arte esencialmente moral. Sus conceptos fundamentales presuponen una última idea consistente en aceptar como base de ulteriores elucubraciones la existencia de un poder supremo cuyos contornos delimitativos exceden al derecho y solamente en lo metajurídico hallan el cauce conveniente.

De ahí precisamente las repetidas alusiones a una posible equiparación *servata distantia* entre el gobierno de un reino y el gobierno de una casa, o, por decirlo en su misma terminología, entre la Política y la Económica. La casa, para CASTILLO, es la imagen de la República, y su gobierno modelo y paradigma del gobierno de los pueblos; la autoridad paterna que rige la familia se corresponde con la que rige el pueblo, la prosperidad de la casa con la felicidad de la sociedad, el respeto al padre con la sumisión al rey, la jerarquía

interior de hijos a padres con la externa de gobernados a gobernantes. Únicamente en la dimensión cuantitativa radica la más característica diferencia.

Sin olvidar que la familia es la célula primaria del organismo social y que las ciudades que integran los reinos están a su vez compuestas de familias ante todo; a más de que el gobierno de la casa propia es escuela donde aderezar el espíritu y templar el sentimiento primero de lanzarse en la violenta vorágine de los negocios públicos.

CASTILLO protesta (libro I, cap. III, núm. 74) contra la desconsideración y mengua en que se tiene unos estudios cuyo cabal conocimiento es fruto de una gran aplicación y práctica. La Política es ciencia y arte notoriamente difíciles y arriesgados, los más dificultosos de aprender y peligrosos de ejecutar en ejercicio; viene a ser conocimiento reservado a los más altos magistrados de una sociedad o de un Estado; por eso él la llama ciencia real, porque «pertenece a los Reyes».

La Política se nos aparece, en resumen, como un conjunto de normas aptas para asegurar el cabal gobierno de una república, sin que quepan dentro de ella, como objeto propio de estudio, todos los datos políticos de dudosa justificación moral; tales normas lo son únicamente en sentido

negativo y, por ende, de una vigencia más que indiferente, peligrosa.

Con ellos podría labrarse, tal vez, una *Anti-Política*, con vistas a neutralizar los efectos de la *Política* que CASTILLO escribe; pero en ningún modo incluirlos en una disciplina, a la par ciencia y arte, cuyos quicios cardinales están labrados con sillares extraídos de la cantera de la *Ética*.

## **6.--El dinamismo vital y el progreso.**

Aparece en diversos pasajes de la *Política* una idea de abolengo griego y modernísimas facetas que a tales efectos es, sobre todo, interesante subrayar. Me refiero a la nota de dinamismo vital, de haber en cuenta que en la vida nada permanece, sino que precisamente en ese permanente cambio radica la esencia de la vida.

Esa mutación de las cosas consustancial a la misma naturaleza y composición de ellas se manifiesta en las oposiciones y banderías que pululan por todo el *cuerpo social*. Porque estando las cosas todas compuestas y formadas de contrarias calidades, en el propio ordenamiento de su textura interior se manifiestan los dos lados de lo malo y de lo bueno.

Y siendo «oficio de naturaleza hacer e introducir novedades», éstas pueden tender a la perfección y mejoramiento, o caer en el terreno de la malicia; en el primer supuesto, el intento humano proyecta su actividad en el sentido de la justicia y produce casos concertados y provechosos para el mejoramiento terrenal de la Humanidad y adecuada consecución individual del fin postrero del hombre; en el segundo caso, el artificio de la concupiscencia y malicia escudriña ardidés con que resistir los ordenamientos justos y las mejoras que de ellos pueden lograrse usando el primer sistema dicho.

El progreso consistirá, por tanto, en el mejoramiento sucesivo de las cosas por el empleo del primer camino de la justicia. Así se llega lógicamente a una vida de progreso netamente espiritualista y de tintes morales, concepto de valor universal que tanto convendría recordar en los presentes momentos del Universo.

Pero no concluye aquí la complejidad del problema, porque es condición de la flaca naturaleza humana no permanecer ni siquiera en gustos ni opiniones; y así lo que hoy se usa, mañana no contenta, del mismo modo que hoy no nos agrada lo que placía y era solaz de nuestros abuelos. A más de que todas las cosas vuelven y re-

tornan en el mundo, y así repudiamos hoy ideas que encantarán a vuestros nietos y que tal vez fueron móviles universales en pasado todavía no muy lejano.

Por eso, lo esencial que hay que tener en cuenta para la idea del adelanto social es, en frase de CASTILLO, «mejorar lo bueno y corregir lo no tal». No le encantan, en consecuencia, los relatos de antiguos tiempos felices, en que reinaban príncipes heroicos aconsejados de prudentes varones, de que dimanaba gran concierto en la policía ciudadana; para él, los datos sobre los egipcios o de PEDRO CRINITO sobre los alemanes, ni las historias atenienses que celebró ALEJANDRO DE ALEJANDRO, ni, incluso, la admiración que Roma despierta a SAN AGUSTÍN, tienen un valor definitivo; porque la naturaleza cambia y la meta está muy alta para llegar a ella. El hombre ve su bien pero no puede alcanzarlo aquí en la tierra, porque tiene una parte de bestia que le impide seguir siempre los senderos que le dicta su otra calidad de ángel; precisamente en esta lucha enraiza el mérito a adquirir para su propia y última cuestión, que es la salvación eterna.

Pero si la salvación, en definitiva, sólo consiste en la posesión de Dios mismo, es una meta

ideal que no se da en la tierra, y, por ende, inaccesible al hombre en su vida humana y transitoria de aquí abajo. Lo más a que aspirar puede es a acercarse mucho a la perfección que su inteligencia le presenta como ideal y su naturaleza le niega continuamente.

Para eso es un gran medio la Política, que viene a quedar enmarcada en el sentido de formar uno de los más poderosos medios de mejoramiento humano; de ahí también la raíz ética a que aludimos en el número anterior y que ha de tenerse presente en toda la construcción de aquel caballero a derechas y, por lo mismo, justo, que procuró ser primordialmente nuestro CASTILLO DE BOVADILLA.

Porque el progreso no es sino un adelantamiento por el camino de lo justo, medio de acercar a la humanidad a una organización en lo más posible parecida a lo divino, pero a la par con la convicción continua de que esa perfección no se da sino en el Cielo. En la lucha constante para conseguirlo se resuelve el dinamismo vital, con cuya notación comienza el Proemio de la *Política*; lucha que ya no será un algo desorganizado y sin fines, sino un arte histórico de valor moral que ha de procurar resolverse en el sentido de la justicia, que es la dirección del progreso.

Al lado de la construcción científica, el arte político que tanto cultivó BOVADILLA halla en este aspecto una manifestación que no nos resistimos a anotar, siquiera sea a título de curiosidad. En el primer capítulo del libro IV recomienda a los Corregidores y Capitanes gran cuidado en reparar los muros y fortalezas, sin confiar en la antigua paz de la Monarquía española ni en el esfuerzo de la raza, ni en el poderío de la Corona; porque fueron muchos los reinos que cayeron y los imperios sepultados en la nada, tal vez por no tener cuidado en asentar sobre firmes bases de defensa la seguridad del Señorío, tanto más España por la envidia y enemistad de los otros pueblos y naciones, temerosas de tan gran Imperio.

## **7.—Metodología.**

Con lo dicho en el número pasado quedamos en sazón de comprender muchos de los aspectos de la *Política* de CASTILLO; él explica indudablemente otros muchos de una forma consciente, y labor nuestra en este número será insistir sobre tales aspectos.

Ante todo, CASTILLO parece sentirse obligado a justificarse por no escribir en latín, obra que le

hubiera sido más fácil que hacerlo en romance, ya que los libros de estudio, natural elemento de trabajo, estaban escritos en la lengua del Latio y hubiera alcanzado mayor difusión y resonancia al trasponer las fronteras.

Y justifica su actitud por razones esencialmente finalistas, ya que lo que interesa es un objeto didáctico: hacer que su libro llegue a manos de todos y por todos sea leído; y no se equivocó, ciertamente, porque según vimos en el núm. 4 de este trabajo, es la *Política* uno de los más difundidos volúmenes jurídicos de nuestro acervo tradicional.

Así, escribiendo en su materna y sonora lengua castellana, sería inteligible para el clásico y para el ignorante, desde el bachiller que coteja leyes en Salamanca al alcalde rural de una aldea perdida quizá en las estribaciones de los Andes, y desde el docto letrado quevedesco al estudioso de Cervera, en lindes ya con la Revolución. (Proemio, núm. 15).

Sin que deje de moverle tampoco un motivo de orgullo nacional, visto que ARISTÓTELES y PLATÓN en griego habían escrito, y que CICERÓN nos legó sus obras en latín, que, como dice donosamente y con queja aguda: «no es mayor la ciencia cuando menos se entiende la lengua en

que se encierra». Apelativo que parece lanzado para los días en que vivimos, en que tantos sabios oficiales o pseudo-oficiales desprecian nuestros libros y los abandonan por ir a leer cosas iguales o inferiores en idiomas de complicada ortografía.

Fundamental es también, en lo que a metodología se refiere, la necesidad que siente de investigar qué es Política, para aclarar el título del libro, porque «toda ciencia consiste en saber los principios términos y reglas della», e incurrirá en la barbarie el que no cuidase de puntualizar, ante todo, el significado de las palabras. Homenaje a la claridad que no ha de dejar de aplaudir quien ha leído en nuestros sabios políticos modernos volúmenes que no son sino aglutinación desordenada de palabras sin sentido, muchas veces incorrectas o inapropiadas, y siempre tendiendo a ocultar con un velo de retórica, más o menos brillante, una espantosa y total carencia de conceptos.

Que antes de él habían escrito otros sobre el mismo tema es cosa que no desconoce e, incluso, recalca. ZALEUCO y CARONDAS, PARMÉNIDES y ZENÓN, ARQUITAS DE TARENTO y HOMERO, PROTÁGORAS y FALIAS, HIPODAMO y HERÁCLITO, ESQUINES y PITÁGORAS, son tenidos en

cuenta como predecesores, y sobre todos ellos PLATÓN y ARISTÓTELES, los dos colosos de la ciencia antigua.

ARISTÓTELES sobre todo, porque el Estagirita es también en este campo de la ciencia el punto de partida de todas las ulteriores consideraciones, hasta el punto que, como anota CASTILLO, la Política es llamada aristotélica, no tanto por haber sido el autor de ella, sino por haber escrito sobre ella de un modo verdaderamente admirable (libro I, cap. I, núm. 9).

En este punto de la erudición, CASTILLO se nos muestra hombre de varia lectura y con una facilidad de recuerdo adecuado que raya en lo maravilloso, sin que por otra parte la acumulación de argumentos signifique torcimiento en el lenguaje, oscuridad en la expresión ni mengua en el estilo, sino juntando los materiales eruditos con tan diestra mano y artificio, que no se sabe qué admirar más, si la cultura del autor o la donosura de la forma que exterioriza el pensamiento.

### **8.—Uso, costumbre, ley y arbitrio judicial.**

El primer escalón de la trama jurídica es para CASTILLO el uso, antecedente directo de la ley

y de la costumbre y base de toda la vida del derecho, apuntando en este respecto una teoría extremadamente sugestiva y apasionante que constituye uno de los puntos más seductores de la obra.

En la repetición reiterada de los actos que la vida supone y al plantearse una y otra vez idénticos o análogos problemas, el hombre los resuelve de manera también igual o parecida, originándose de la continua sucesión de casos de la misma manera solucionados una como regla para los que ulteriormente se presenten.

Y esta conducta y norma a que llega todo individuo se enlaza y confronta con aquellas otras a que vinieron los otros componentes del grupo social, comparación que unas veces resuelve la tesis individual en otra tesis común y que otras suscita una oposición cuajada en una antítesis.

En el segundo de tales casos la antinomia se resuelve con el triunfo de una de las tesis, aquella que alcanza de su parte un mayor número de ponderados y selectos pareceres, quedando la opinión vencida sumida en la vorágine inmensa que desde el punto de vista del derecho es lo que modernamente llaman la vida de los pueblos.

En el primero, al contrario, el uso o repetición de soluciones vitales sucesivas va fortaleciéndose

se a medida que nuevos sujetos sociales le prestan una adhesión conveniente, adquiriendo, por todo ello, una fortaleza casi imperativa que se manifiesta en el sentido de una vigencia actuante. Hasta que se llega lógicamente a un momento final en que el uso es lo suficientemente fuerte para no admitir se le contradiga, al menos dentro del ámbito del grupo social de que se trate, viniendo a reducir a la nada cualquier posible oposición individual.

En este momento ya el uso es algo consustancial con el grupo, una idea inserta en los componentes de él y con valor de norma cuasi positiva; lo que supone un grado superior en la escala de las normas, algo que es más que la repetición de los hechos, porque es una solución vital impuesta por el común consentimiento.

Desde este instante el uso queda subsumido por lo que él ha originado; la costumbre, que no añade al uso otra cosa sino ese rasgo de coacción social que le acompaña y caracteriza. La idea sigue siendo la misma en el fondo, pero no en los rasgos exteriores, puesto que la costumbre especifica notas que el uso no posee.

Sin que esto quiera decir que sean tampoco idénticos materialmente, que reduzcamos la distinción a un mero carácter formal; al contrario,

entre uso y costumbre se da también la esencial diferencia de que el uso es obra perfilada y sin contornos, en tanto la costumbre, que nace posteriormente y como secuela de él, goza de todas las ventajas que informan lo perfecto de un artificio humano.

Todo ello trae una última consecuencia, que CASTILLO DE BOVADILLA no deja de hacer notar, si bien la interpretación de su pensamiento en el tema de este número haya por fuerza de ser algo abierta, toda vez que es extremadamente reducido el espacio que al tema dedica en el párrafo 37, capítulo X, libro II. Y es que la prueba de la costumbre exige más requisitos que la prueba del uso, consecuencia lógica de ser la primera un ente más complejo y tener más importancia en la vida jurídica; condiciones ambas que exigen un mayor aquilatamiento de calidades, por ser más difícil de comprobar y tener mayores consecuencias y derivaciones la conclusión de una tesis afirmativa.

Un dato último que es imposible callar es que CASTILLO se plantea el problema en el mismo capítulo en que alude el tema del juicio de albedrío y de la sumisión del Rey a la ley. Como del segundo nos ocupamos en el número 13, ahora haremos una breve referencia al primero.

Estima CASTILLO que solamente puede sentenciar el Corregidor por su albedrío y juicio cuando se tratara de casos no determinados en leyes, cánones o doctrinas, pues en tales ocasiones ha de darse preferencia forzosa a estas normas o criterios, con lo que limita la libertad del juez a ámbitos extremadamente reducidos.

En esta cuestión se transparenta una de las condiciones capitales de CASTILLO: la de su amor a la norma, su identificación con el orden jurídico, su enemistad con la idea de lo diverso en el terreno de lo legal. CASTILLO era un alma clásica enamorada de los juicios taxativos y que, por tanto, busca siempre posiciones antitéticas de la arbitrariedad, rompiendo lanzas continuamente por la idea de una norma invariable.

Por eso aquí busca reducir a lo mínimo la capacidad de actuación del libre albedrío judicial, no solamente subordinándolo a la no existencia de cualquier clase de criterio jurídico o teórico aplicable, incluso como vimos saltando la barrera de lo estrictamente de ley, sino en la forma, exigiendo en todo caso la manera y traza de un juicio legal.

No contento con lo cual, reitera una y otra vez que no sea según el «anhelo y antojo» del Corregidor, sino a tenor de la equidad, límite in-

franqueable para toda decisión que enraice en la justicia.

Como vemos, ésta sigue siendo, en definitiva, el marco de los pensamientos de CASTILLO, y todos los temas por él tratados exceden siempre o casi siempre los terrenos de lo jurídico para adentrarse en el campo de la Etica; cosa ciertamente plausible y recomendable en tiempos de hierro, en que la norma se dicta por una espada siempre inclinada a cortar más que a desatar los nudos gordianos de la complicación jurídica (libro II, cap. X, números 27 y 28.)

Florónpreciado para concluir el tema es la última consideración que hace, y más habida cuenta de los tiempos en que escribía. Mientras más libertad de juicio y amplitud de movimientos se concedan al juez tanto más ha de buscar acercarse a la igualdad, esto es, a procurar la consideración igual de todos ante su criterio, que en este caso hace las veces y está en lugar de la ley.

### **9.—La idea de la justicia.**

Consustancial a todos nuestros clásicos autores, no podía dejar de ocupar el lugar preferente en una construcción jurídico-política de la época la

idea fundamental de la justicia. CASTILLO se hace en infinidad de ocasiones eco de tal criterio y ni un momento oculta que al pensar lo hace guiado por la estrella polar de lo justo, de la que se sirve para orientar su bajel en los procelosos mares de la jurisprudencia, a fin de no tropezar con los escollos de la iniquidad o naufragar en las playas en que —a su entender— habían encallado otros muchos autores de su tiempo.

No solamente en un criterio general, sino en múltiples momentos, considera CASTILLO este tema primordial de su pensamiento, que no es, en definitiva, sino el ideal concebido por su mente de jurista y artista político, y al que aspira con su espada toledana y su recia fe de caballero.

Por eso mismo que la justicia es el supremo ideal inalcanzable, postula una continua tensión hacia ella, cuidando en todo momento que las ruindades e imperfecciones de la humana vida no excedan en ningún caso ni ocasión hasta el extremo de ocultar la visión ideal y preferible. De ahí también, sin duda alguna, el amor a la norma a que nos referíamos en el número pasado, y su apego al equilibrio político que tendremos ocasión de hacernos cargo al tratar el tema del tiranicidio; en uno y otro caso, los disturbios connaturales al desorden pueden facilísima-

mente ser más contrarios a lo justo que la misma falta de equidad reinante, y, por ende, toda reforma ha de hacerse con la vista puesta en que al paso dado no se pase, antes bien más y más nos aproxima a la visión ideal, que es la justicia.

Permítasenos la digresión que antecede, porque sin ella es imposible situarse en el ángulo visual conveniente, y aun preciso, para entender el espíritu de la *Política*. Veamos ahora la consideración que el tema merece a nuestro autor.

Dos clasificaciones de la justicia da CASTILLO: una, dividiéndola en justicia común y particular, que consta en el párrafo I del capítulo I, libro I de la obra. Otra, en justicia natural, divina, civil y judicial que aparece en el número 2, capítulo II del 2.º libro.

Clasificaciones ambas sacadas de lo dicho por ARISTÓTELES y demás clásicos autores, según hace notar él mismo; y sin que quepa tampoco oposición entre ellas, ya que la primera puede subsumirse en la segunda, que añade notas que en la primera no se hallan.

Así, resumiendo, para CASTILLO

Justicia . . . . .	{	Natural.
		Divina.
		Civil conmutativa (ARISTÓTELES).
		Judicial-distributiva (ARISTÓTELES).

Las dos primeras quedan eliminadas bajo la consideración de no ser tema de la obra, según declara en el número 13 del capítulo II del libro II; pero sin que una eliminación metodológica implique o presuponga desconocimiento de su alto valor, ya que precisamente las dos últimas valen en cuanto se fundamentan en las primeras; de este modo, la justicia natural y en último término la divina vienen a ser centros de imputación final y definitiva, a tener en cuenta en cualquier consideración de las que pudiéramos llamar justicias humanas.

Aun a trueque de violentar el término al pluralizarlo, porque la regla de la Justicia no puede ser más que una, porque una es su última raíz: Dios.

Al trasladar estas ideas al campo de la Política, CASTILLO nos lega una definición verdaderamente maravillosa y magnífica, que debiera figurar al frente de todos nuestros libros de Derecho; no solamente por la enjundia de su contenido, sino por el color y sonoridad de sus palabras, arduas y exactas, medidas y vibrantes.

Héla aquí: «justicia es buena y derecha gobernación del Corregidor para amparar los súbditos en el bien y librarlos del mal, y dar a cada uno lo que merece y lo que es suyo, y distinguir

lo justo de lo injusto conforme a las leyes», (libro II, cap. II, núm. 13.)

Múltiples observaciones merecería esta definición; reduzcámoslas al menor número posible de ellas. Ante todo, recoge las dos viejas ideas de justicia distributiva y commutativa, definiéndolas sin nombrarlas; con ello puntualiza su sentido de la justicia como unidad interior que puede ofrecer diversas manifestaciones externas.

En segundo lugar, añade la idea de justicia legal, o sea «conforme a las leyes», la que, sin confundirse con las anteriores, debe figurar al lado de ellas en una definición global del concepto justicia, toda vez que la ley es la más puntual y común manifestación externa de ella.

En tercer lugar, y para concluir, anotaremos que en la palabra Corregidor han de entenderse comprendidos todos los que ejercen públicas funciones de gobierno; pues si CASTILLO dice Corregidor es porque la *Política* está principalmente compuesta para corregidores, según reza su título mismo, a más de que nuestro autor no logra independizarse muchas veces de la idea griega de ver en la ciudad el prototipo y tema del estudio, cosa que le lleva a una notoria estrechez de terminología al abarcar infinitos problemas.

No faltan en CASTILLO continuas alusiones al

valor de la justicia, como cimiento y sostén de la prosperidad de los pueblos, pero de ellos hacemos gracia a nuestros lectores toda vez que se trate de ideas, citas y aún palabras abundantísimas en la mayoría de los escritores de la época; y no creemos que su repetición, continua y pesada, aumente la cultura del hombre —forzosamente especialista en España, por desgracia—, a quien interese conocer la personalidad científica de uno de nuestros más grandes jurisconsultos. Me limitaré a remitirme a lo que se dice en el capítulo II del lib. II de la *Política*, donde pueden leerse alusiones en notoria abundancia y grato colorido literario.

## CAPITULO III

---

### EL ESTADO Y LA SOCIEDAD

- 10.—EL ESTADO.
- 11.—ORIGEN DEL ESTADO.
- 12.—FIN DE LA COMUNIDAD POLÍTICA.
- 13.—LA SUPREMA POTESTAD O SOBERANÍA.
- 14.—FORMAS DE GOBIERNO.
- 15.—EL ESTADO DE DERECHO.

---

## 10.—El Estado.

Uno de los primordiales cuidados que hay que tener en cuenta cuando sobre siglos pasados se escribe es situarse en el ambiente de la época, para evitar el desvío que supone querer juzgar a viejos escritores desde nuestro personal y contemporáneo punto de vista; cosa absurda, que nos llevaría a un perpetuo desconocimiento de los hechos y a una perenne visión torcida de las obras.

Sube de punto el valor de esta consideración si tenemos en cuenta que el siglo XVI representa cabalmente lo contrario de lo que fué el XIX español; de ahí los errores en el juicio de nuestro pensamiento clásico, y así es posible explicarse cómo cayó por incomprensión en el olvido todo el magnífico acervo de nuestra cultura tradicional. Incomprensión que forzosamente había de existir si se mide con patrones liberales la síntesis magnífica de fe y caballerosidad que fué la gran gesta de España en los albores de la Edad Moderna.

Y esta advertencia que hacemos en un sentido general y de fondo ideológico ha de referirse también a la cuestión de la terminología. Es insensato creer que nuestros clásicos políticos iban a usar la terminología moderna que sirve de material a un JELLINEK o a un DUGUIT, sin olvidar tampoco lo complicado de nuestra ciencia y cómo las cosas y los conceptos no se corresponden exactamente con los nombres.

Cabe pedirles una base ideológica apretada, un conjunto de verdades enlazadas en sentido científico; no llegará nuestra pretensión a exigirles una claridad meridiana, ni un dibujo y perfil en los pensamientos, incompatible con la época en que se mueven y que no existe tampoco en autores extranjeros. (Sí acaso, entre nosotros *vr. gr.*: ALAMOS BARRIENTOS, objeto del próximo cuaderno de esta Colección).

Mucho más si esa terminología es la arraigada en autores clásicos o de importancia en el momento; tal ocurre con la palabra «Estado», en cuyo lugar emplea CASTILLO la de «República».

Y no es que en su sentir no posea una idea del Estado; es que sigue las palabras consagradas, tal como las seguían los demás escritores de la Europa de aquel entonces.

Para llegar a la definición de República parte

CASTILLO de la idea de ciudad (lib. I, cap. I, número 33), con referencia concreta al pensamiento aristotélico, y cree, con el Estagínista, que Ciudad es «una perfecta congregación de muchas aldeas o muchedumbre de ciudadanos a quien no falte nada de lo necesario para la vida».

Ciudad es, en consecuencia, el todo social, la agrupación de los que gobiernan y de los que son gobernados, de los rectores y de los regidos, de los que mandan y de los que obedecen, siempre que cumplan la condición de agruparse en comunidad que sea suficiente por sí misma para un encuadramiento total de las actividades individuales. Toda agrupación humana con fines totales y capacidad completa de referencia de los actos humanos, es comunidad. CASTILLO DE BOVADILLA, con ARISTÓTELES, parte de la idea griega del núcleo local y no llega sino al concepto de ciudad; nosotros no vemos dificultad alguna en enlazar tal definición con la de una agrupación de mayor ámbito que la polis, según son las modernas organizaciones políticas, y, por ende, venir a concluir en una visión general de Comunidad política como agrupación humana con plena actitud de ser función o término de referencia de todos los móviles y actuaciones de sus componentes.

Al lado de la *Ciudad*, concepto general que podríamos sustituir por el más apropiado de «Comunidad política», aparece la *República* o Estado, no a la manera de expresión política de ese ente social sino como un elemento integrante de él; no siendo una modalidad externa de lo social sino una parte que con otras forma el todo común.

*República* —y en la moderna terminología nuestra, *Estado*—es para CASTILLO DE BOVADILLA, siguiendo a ARISTÓTELES, «un orden de los ciudadanos o es un orden de los que gobiernan las ciudades» (lib. I, cap. I, párrafo 34), o sea de los que detentan el poder de mando dentro del grupo general.

Afirmación que puede hacerse sin temor a error alguno si tenemos en cuenta que los ciudadanos eran en Grecia el cuerpo político o sostén de la autoridad, en tanto que los no ciudadanos formaban un conjunto de hombres sin derechos de ninguna especie. (Es sabido que los griegos desconocieron las garantías individuales de los derechos que ROSSI llamara *civiles*; en su mente no había otros que los derechos *políticos*, esto es, de participación en el gobierno de la cosa pública).

Comunidad política y Estado, *Ciudad* y *Repú-*

*blica*, no son, pues, a juicio de CASTILLO DE BOVADILLA, ni una misma cosa ni dos cosas opuestas, ni significan el lado social y el lado jurídico de un mismo ente como quería la escuela clásica alemana, ni dos factores opuestos de un modo permanente como postula el objetivismo jurídico de DUGUIT; ni tampoco lo meramente jurídico como dijera Kelsen, por tratarse de comunidad «a quien no falta nada de lo necesario para la vida».

Comunidad y Estado, Ciudad y República, están en la relación del todo con la parte; el todo, la ciudad, la comunidad, agrupación social completa; la parte, la República, elemento que hoy llamamos Estado y caracterizado por poseer el poder del mando, por ser «un orden de los que gobiernan».

Todo ello supone un tercer ente al que CASTILLO no alude, sin duda por estimarlo implícito en sus palabras: el ente que pudiéramos llamar social. En efecto; si el Estado o República está integrado por los que mandan, frente a él se dará otro elemento de la Ciudad o Comunidad política: los que obedecen. Porque el poder de mando sobre algunos ha de ser ejercido, algunos que forzosamente han de ser parte también de la Comunidad política general, ya que toda fa-

cultad se crea para el ejercicio y su ejercicio supone un ser pasivo en quien recaiga.

De esta manera se completa la visión de nuestro autor, reducida a ver una Comunidad política general (*Ciudad*), integrada por los que tienen en ella el poder de mando (*República*) y por los que no lo tienen y cuya única función es la de obedecer (término supuesto en sus definiciones).

Hemos subrayado estos conceptos de CASTILLO porque suponen una identidad con nuestras opiniones de siempre, expuestas en unas Conferencias habidas en el otoño de 1937 en la Universidad de Sevilla, recogidas en cierto libro inédito (conocido por mis queridos maestros y amigos, D. NICOLÁS PÉREZ SERRANO, D. CARLOS GARCÍA OVIEDO, D. FRANCISCO DE PELSMAEKER E IVÁÑEZ y D. MANUEL JIMÉNEZ FERNÁNDEZ, entre otros) y dados a la publicidad en conferencia en el Ateneo de Sevilla el día 17 de enero del corriente año (1).

Unicamente una diferencia terminológica a salvar con leves dificultades y puede verse cómo

---

(1) FRANCISCO ELÍAS DE TEJADA SPÍNOLA: *La Figura del Caudillo. Contribución al Derecho Público Nacional-sindicalista*. Sevilla. Tipografía Andaluza, 1939. III Año Triunfal.

la República de CASTILLO es nuestro Estado, o sea un grupo con poder de mando ejercido sobre lo que llamamos Sociedad y formando el conjunto lo que es para BOVADILLA la Ciudad y para nosotros la Comunidad política.

En nada obstan a lo dicho los juicios que CASTILLO añade en el núm. 34 citado, porque las referencias a CICERÓN y BODINO que en él se hallan coinciden plenamente con lo expuesto sobre ARISTÓTELES, ya que no hacen —y en ese sentido los recogió, sin duda alguna—, sino subrayar un aspecto formal de lo que decía República y nosotros Estado. En efecto; CICERÓN se refiere primordialmente a *la res materialis* de la *res publica*, y así adviene a una conclusión financiera; para él, República «es la hacienda del público», olvidando que tras el aspecto exterior de una organización tributaria se oculta la raíz espiritual, que es el derecho de hacerse obedecer.

BODINO cae en el extremo opuesto, porque habla de un «justo gobierno», sin fijarse en que tal gobierno ha de ser por alguien ejercido; de donde recalca la nota de soberanía —(*suprema autoridad*, decían los españoles)— dejando en menzura y olvido el hecho real de la existencia de unos hombres que sean soporte y ejerzan ese gobierno justo.

## 11.—Origen del Estado.

Mézclanse en la exposición de CASTILLO dos problemas totalmente diferentes y que no andan en general bien separados por los autores de *Política*: el problema del origen histórico del Estado y el de la fundamentación de su autoridad u origen filosófico; sin olvidar sus dos correspondientes dentro de cada comunidad política concreta y que han de ser totalmente diferenciados de un planteamiento general.

Con palabras de clásica gallardía y que damos a continuación por parecernos superiores a todo comentario, alude CASTILLO a aquella edad primera, fuente de remembranzas y aguijón de ilusiones, en que todos los hombres vivían felizmente ajenos a cualquier suerte de policía ciudadana. Y así dice que «fingen los poetas que los hombres, en sus principios, eran como animales bravos solitarios, que no se reducían a congregación ni compañía humana, sino que habitaban en soledad y por los campos o en compañías de fieras, albergándose, tal vez, a sombra de un pino o haya, y tal vez al cielo descubierto, sustentándose de bellotas: vivían con bruteza una vida áspera y selvática» (lib. I, cap. I, párr. 3).

Y continúa diciendo que es también fingi-

miento de poetas que ORFEO y ANFIÓN, con saber y artificio, llevaban tras sí las bestias de los bosques ordenando la vida en concierto sociable y común, pero observando que tales no eran sino fábulas y ficciones, semejantes a tantas otras con que la poesía y religión paganas encubrieran historias verdaderas, que en este caso es un sucedido bíblico.

Y siempre procediendo con tiento y subrayando que lo que sienta es porque lo halla escrito, afirma que en los siglos de la primera edad se debe a CAÍN la hazaña de congregar gentes en ciudades y cercarlas de muro, siendo la primera Ciudad Enos, en el Líbano, así llamada por el nombre de su hijo ENOSCH, y cuya primera población fueron gigantes; a las que siguieron, Jope, hoy Jafa, en la Siria, y otras que enumera.

Con gran erudición y fárrago de doctrina, expone quién fuera, en definitiva, el fundador primero de ciudades y los primeros inventores de la propiedad, escritura y acuñación de moneda, de cuya exposición y comentario nos apartamos, no sin hacer notar que su fuente principal es BEROSO, comentado por JUAN DE VITERBO.

Cabe resumir cuanto expresa diciendo que desde el principio del mundo hubo ciudad cercada de muros, lo que implica una organización

expresada en la existencia de leyes de gobierno o, como él dice, «leyes de República», condición y exigencia naturales imprescindibles en toda asociación humana y consecuencia de nuestra misma naturaleza.

Ahora bien: ¿por qué se juntaron los hombres en la vida común? Aquí llegamos al segundo de los problemas indicados al comienzo de este párrafo, íntimamente enlazado con el anterior, pero de técnica y consecuencias diferentes.

CASTILLO DE BOVADILLA alude a él en tres momentos de su obra. Dice, ante todo, en el número 5 de cap. I del primer libro, que fué a fin de evitar el desprecio del bien común y el desorden en la humana compañía, dados el furor y soberbia de los hombres y para tener a raya lo flaco de la naturaleza de aquellos que «rehusando el freno de la razón, vivían a voluntad del apetito». Explicación no muy diferente de las anteriores, pero que insiste, sobre todo, en que la autoridad naciera para evitar el *desorden interior* en las agrupaciones originadas por la convivencia de los hombres.

Esta idea concuerda exactamente con lo que escribe en el párrafo 1 del cap. XIX del segundo libro, en que manifiesta cómo no fué precisa en tanto los hombres eran simples e inocentes, sino

cuando perdida aquella bondad primitiva fué creciendo y propagándose la malicia humana, con lo que no bastó la simple defensa individual para la repulsa y castigo del malvado, sino que hubo necesidad de crear una autoridad y jurisdicción artificial que amparase al ofendido y fuese más fuerte que la natural y personal autoridad primera.

En la tercera alusión, inscrita en el párr. 2, cap. I del libro II, insiste sobre todo en el *bien común*, no tanto como el interés individual de cada componente; y así dice que «en todas las cosas tocantes a la comunidad era confusión y perdimiento de tiempo, y que, naturalmente, cada cual es más diligente para sus cosas que para las ajenas, y que no había quien tuviese celo del bien público ni quien por él trabajase», por lo que «eligieron un hombre bueno que excedía a los demás en virtud, fuerzas y elegancias de palabras, el cual tuviese cuenta con la vida y conservación de todos», a cuyo fin le reconocieron autoridad sobre todos y dieron medios con que hacerla efectiva, especialmente alimentos y sustento, para que no vagara en otros menesteres que en los del gobierno y regimiento públicos.

De esta manera, explica CASTILLO DE BOVADILLA, el origen de la Comunidad política y del

Estado, tanto en un sentido histórico como en una consideración filosófica; cierto que no aporta nuevas visiones del problema y es verdad que sus tesis no pueden presumir de originales; pero cierto es también que sus distinciones son agudas, su criterio preciso y su fundamentación recta. Y, sobre todo, que nadie tal vez entre nuestros clásicos recoge con tanta precisión y galanura la exposición resumida de ideas ya de por sí enrevesadas y farragosas.

Dentro del cuadro de nuestro pensamiento clásico —y lo mismo del extranjero— los juicios de CASTILLO DE BOVADILLA brillaron por llevar impreso el sello de la profundidad, que no es cosa de despreciar en el mundo de escritores vacuos y pedantes en cuya sociedad Dios ha condenado a vivir y a movernos a los que nacimos en el siglo XX.

¡Cuánto aprenderían todos ellos de la lectura de CASTILLO DE BOVADILLA, siquier anden en él las ideas desordenadas y sin concierto de moderna metodología!

## **12.—Fin de la Comunidad política.**

Uno de los temas más importantes de lo que con notoria inexactitud terminológica se viene

llamando en Derecho Político Teoría del Estado, es el referente al fin del mismo. Desde que se admite el carácter finalista de todo ser na de suponerse que la Comunidad política nace para realizar una misión, y precisamente lo más complicado radica en hallar cuál sea, porque del sentido impreso a la cuestión del *para qué*, ha de sacarse ineludiblemente la del *por qué* de una autoridad política (Soberanía), *cómo* ha de ser constituida (Parte orgánica) y *hasta dónde* llegará su actividad (Relaciones entre el Estado y la Sociedad).

Carácter general a nuestros clásicos autores es suponer que el Estado nace con autoridad que de Dios dimana, y que por tanto en su divino servicio ha de emplearse; criterio unánime muy acorde con el papel de España en aquel momento cumbre del Renacimiento, cuando una Europa sublevada contra las concepciones rígidas de un medievo católico pugnaba por mirar insistentemente a la materialidad de las cosas de la tierra; y criterio además verdaderamente admirable y digno de toda suerte de alabanzas, porque suponía por parte de nuestros mayores una actitud de servicio al ideal supremo, con la consiguiente renuncia a las posibles y aun certísimas

ventajas que proporcionaría un criterio más terrenal y mundano.

CASTILLO DE BOVADILLA no podía ser una excepción a este criterio español y católico, impregnado del romanticismo de los caballeros y del olor a santidad de todos los nobles sacrificios, máxime cuando, como hemos hecho notar anteriormente, él es el prototipo de la caballeridad y fino espíritu, viniendo a ser algo así como el Bayardo español de la jurisprudencia, sin miedo a la verdad aunque sea dura y sin tacha de taras humanas en mengua de la honradez de convicciones.

Hay, sí, en CASTILLO, una enumeración de fines del Estado, como tal vez no se encuentre en otro alguno que FERNÁNDEZ DE NAVARRETE (2); claro que con la inevitable falta de metodología que hace hayamos de deducir nuestro cuadro desde el ángulo visual de media docena de pasajes

---

(2) Ldo. PEDRO FERNÁNDEZ DE NAVARRETE, Canónigo de la Iglesia Apostólica del Señor Santiago, Capellán y Sa de sus Magdes y Altas, Consultor del Sto. Oficio de la Inquisición: *Conservación de Monarquías y Discursos políticos sobre la gran consulta que el Consejo hizo al Señor Rey Don FELIPE TERCERO*. Al Presidente y Consejo Supremo de Castilla. En Madrid, en la Imprenta Real, Año MDCXXVI, 312 págs. Vide págs. 32 y 33.

diferentes. Para él, los fines del Estado pueden reducirse a cinco, a exponer por el siguiente orden: Dios, el bien público, la justicia, la paz y la satisfacción de las necesidades materiales.

Estudiémosles someramente, analizando el pensamiento de CASTILLO:

A) *Dios*.—En el libro II, cap. I, núm. 25, manifiesta que el celo del servicio de Dios, en el que se incluyen todos los buenos efectos de su oficio, es el intento principal del buen Corregidor, ante el que deben ceder todas las personales conveniencias sin tener para nada en cuenta la hacienda, la salud, la honra ni la vida.

Criterio natural en un caballero de un pueblo que a la causa de Dios todo lo sacrificaba y que por ese sacrificio llegó a renunciar a las conveniencias internacionales que requería la conservación y mantenimiento de un imperio que nunca al sol perdía de vista.

B) *Bien público*.—En el párrafo 2 de los mismos capítulo y libro hace ver que el haber dado a los reyes y señores autoridad sobre sus súbditos fué para que mirasen por el común provecho de todos, subordinándole sus personales intereses; con lo que muestra cómo el bienestar del común ha de prevalecer sobre el del príncipe.

En el núm. 27 de los citados, insiste en idéntico

tida manera de pensar, pero considerándolo en el respecto de las relaciones entre particulares y de éstos con el común, cuyos conflictos han de resolverse siempre en relación con lo que exija el bienestar general. Así, enumera el derribo de casa del vecino para atajar el fuego, la expropiación para construcción de edificio público, el reparto de trigo entre vecinos del concejo, y otros clásicos y antiguos ejemplos que se hallan esparcidos por diversos lugares de la obra.

C) *Justicia*.—Este fin está incluido en los anteriores, puesto que por una parte se deriva del servicio de Dios, que por ser la Bondad suma no puede querer ni pretender más que lo justo, y a la par es regla y orden en el empleo de los medios para lograr el interés que el segundo fin proclama. Y así, dice CASTILLO que en la justicia «se encierra el servicio de Dios y el descargo de la conciencia de su Rey y el bien de su república» (lib. II, cap. II, núm. 4); palabras que indican el alto valor moral que la justicia le merece.

En otro lugar, casi al comienzo de la obra (Proemio núm. 10), indica que el fin para que los gobernantes son proveídos en sus cargos y a su vez medio por el cual alcanzar la riqueza y poderío de los reinos es mantenerlos «en paz y en justicia», consideración que nos enlaza con el pun-

to último, ya que la justicia es, en la mayoría de los casos, causa y a la vez efecto de la paz.

D) *Paz*.—Para llegar a mirar la paz como uno de los fines de la comunidad, parte CASTILLO de la acertada base del que el mayor bien de los mortales es la paz y el mayor mal la guerra; de donde infiere debe el Corregidor evitar tanto las discordias interiores entre los ciudadanos cuanto la guerra externa con los enemigos, medios por los cuales la paz puede turbarse (libro IV, capítulo II, núm. 51).

Y concluye manifestando que el Consejo de Estado que, como es sabido era el primero de la Monarquía Española se llama de Paz, porque su principal intento es la conservación de ella; idea que ya se halla en la literatura sobre Consejos, contenida en los trabajos de FADRIQUE FURIO y CERIOL (3) y de BARTOLOMÉ FELIPE (4).

---

(3) FADRIQUE FURIO CERIOL : *El Consejo y Consejeros del Príncipe*. Que es el libro primero del Quinto Tratado de la Institución del Príncipe. Al gran Católico de España DON FELIPE EL SEGUNDO. Biblioteca AA. EE. de Rivadeneyra. Tomo XXVI, Madrid, 1855. Págs. 317 a 397. El libro es de 1559.

(4) Doctor BARTOLOMÉ FELIPE PORTOGHESE : *Del Consejo y de los Consejeros de los Príncipes*. Dirigido al muy alto y muy serenísimo Señor CARDENAL ALBERTO, Legado y Archiduque de Austria. Segunda impresión. Turino. Impreso en casa de Gio : Vincenzo del Pernetto. 1589. 153 folios.

¿Quid del caso de oposición entre la paz y la justicia? Ya veremos más adelante la original e inesperada solución de CASTILLO DE BOVADILLA a esta pregunta al hablar de la cuestión del tiranicidio, en la que una vez más se muestra el amor al orden externo que tanto propugnó en una edad de hierro aquel espejo de juristas y de caballeros.

E) *Pan.*—No miró CASTILLO exclusivamente al Cielo, sin que pueda aplicársele el juicio que el P. ISLA formulara sobre ALFONSO EL SABIO, de que en tanto medía el movimiento de las estrellas desbarraba en los pasos que por el suelo daba. CASTILLO DE BOVADILLA, educado en la propia escuela del gobierno, no olvidaba cuán importantes son las materiales cosas en la vida y cómo el oropel del idealismo no puede lucirse sino sobre fondos de solidez económica; en abundamiento de lo cual escribe que a la ciudad «de poco servirían las fuertes murallas, las santas leyes y el concierto político si el pueblo estuviera hambriento, al cual ni las armas, ni los magistrados, ni el respeto divino ni el humano, ni las leyes, ni la vergüenza podrían sujetar ni comprimir» (libro III, cap. III, núm. 1). De donde deduce que la primera previsión ha de ser el pan,

porque «el pueblo hambriento ni teme ni obedece a los superiores» (ibidem núm. 2).

F) *Varios*.—Agrupamos aquí los otros fines de carácter material que en diversos lugares enumera, especialmente en el número 26 del capítulo I del 2.º libro, entre los que se cuentan la restauración de los muros de la ciudad, el cuidado en el empedrado de las calles, la provisión de mantenimientos y el castigo de delitos, sin que deje de advertir que, aunque todos éstos son fines justos y aun necesarios, no son los principales, antes bien, deben ceder delante del mayor servicio de Dios y bien común de la Comunidad.

Someramente y con la escasa amplitud que el trabajo nos permite, hemos enumerado lo que para CASTILLO son los diversos fines del Estado; concluyamos haciendo notar cómo también aquí sigue siendo clave de nuestro autor la idea de la justicia, en la que se resuelven y concluyen todos los fines diferentes arriba indicados.

Porque si Dios es justo, con la justicia se le sirve; si se quiere el bien común, su obtención ha de buscarse a base siempre de un criterio de equidad, y si lo que se busca es la paz, ésta es incompatible con una sociedad injusta, que vendría a suponer un ordenado desorden, lo primero en el exterior aparentemente exacto y lo segun-

do en la iniquidad moral que interiormente se daría. Y en cuanto a los últimos fines de carácter típicamente humano también a la justicia se refiere, porque la distribución equitativa de ellos, la evitación y castigo de los abusos en su ejercicio, incluso el mismo interés en la administración pública, no son sino derivaciones del criterio de lo recto que debe presidir a todas las actividades humanas.

Para concluir diremos dos palabras sobre MAQUIAVELO y su reacción en CASTILLO. En otro lugar (cap. I, núm. 3) hemos indicado referencias ideológicas; aquí solamente subrayaremos cómo en diversos pasajes de la *Política* se le recoge de una manera indirecta. Sirva de notorio ejemplo lo indicado en el núm. 8 del cap. VIII del libro II, en que se condena a aquellos que sostiene que a los Príncipes y Señores que no tienen superior en lo temporal «les es defendido ofrecer guerra justa, pro o contra, ofendiendo o defendiendo».

Este problema del maquiavelismo en España, tema de cierta abundancia literaria entre nosotros, ha de ser abordado en próximo trabajo de esta Colección acerca del no bien conocido y mucho menos estudiado libro del P. CLAUDIO CLEMENTE *Machiavellismus jugullatus* (1628).

### 13.—La suprema potestad o soberanía.

La cuestión de la soberanía puede y debe desdoblarse en cuatro diversas: *qué* es la soberanía, *quién* la posee o detenta, *cómo* o problema de los límites y *sanción* sobre su mal uso. Con este orden procuraremos estudiarla nosotros para mantener una suficiente claridad expositiva.

En ningún momento de su *Política* menciona CASTILLO ni se hace cargo del primero de dichos problemas, dando por supuesta la existencia de una última autoridad de referencia, según, sobre textos bodinianos, vimos decía en la definición de la *República* (núm. 18 de este capítulo), sino que se ocupa primeramente y en los pasajes de la obra de *quién* la posee en aquel entonces español, sosteniendo en ambos la teoría de que el soberano es el Rey.

Parte de la antigua opinión de que el pueblo romano con su poder, fuerza de armas y virtudes, ganó para sí el Señorío del mundo, con lo que quedó en él la potestad de mandar; potestad que en evitación de querellas y disenciones, entregó a AUGUSTO, a tenor de la *lex regia*, sin reservarse nada para sí, cesión total que fué aprobada por CRISTO nuestro Señor con lo que adquirió perenne carta de naturaleza. Al extinguir-

se el Imperio romano, y tal vez —aunque CASTILLO no lo dice— por terminar la potestad de Roma, no pasó otra vez al pueblo el poder que los Emperadores perdían sino que se transfirió a los reyes de las diferentes naciones germanas que se repartieron los pedazos de la púrpura imperial, con lo que el poder supremo quedó en los reyes sin advenir otra vez al pueblo.

CASTILLO habla de esto al ocuparse del problema de quién tiene derecho o poder para nombrar al Corregidor, inclinándose no es el pueblo sino el Rey quien está llamado a hacerlo y bosquejando la tesis arriba indicada en apoyo de su opinión (libro I, cap. II, núms. 14 a 20).

Este mismo juicio de la permanencia del poder en el Rey «después que el pueblo Romano, cabeza del mundo (en quien estaba y residía toda la jurisdicción y la facultad de hacer y abrogar leyes y nombrar jueces), quitó y apartó de sí todo el poder y jurisdicción y lo pasó y lo transfirió en el Príncipe», lo confirma en el núm. 152 del capítulo VIII del libro III al ocuparse de en quién reside la facultad de dictar ordenanzas, afirmando que toda potestad pasó al príncipe sin quedar nada al pueblo en reserva, hasta el extremo de que no posee «facultad de ejercer ni un mínimo acto de jurisdicción ni de hacer leyes ni orde-

nanzas generales ni particulares sin la autoridad del Príncipe o del Corregidor que la represente». (*Ibidem* núm. 153).

Teoría ésta equivocada y evidentemente absurda, pues se basa en el hecho de que toda la autoridad fué adquirida por el pueblo de Roma y luego al Emperador romano entregada; cesión tan definitiva que subsistió aún después de haber desaparecido todo vestigio de la legislación y poderío políticos de Roma, con lo que ligaba los destinos políticos de un pueblo moderno a hechos realizados por otro pueblo más de quince siglos antes, atando así los brazos al pensamiento afanoso en la búsqueda de nuevas direcciones científicas.

Dicho sea en honor a la verdad que tal tesis está enfrente de la general en nuestros autores de la época, y como en la mayoría de ellos se propugna una concepción más abierta y justa de la organización y residencia de la suprema potestad (5).

Pero, junto con esta cuestión que mira a la re-

---

(5) Vide nuestras *Notas para una Teoría del Estado según nuestros autores clásicos* (siglos XVI y XVII). Sevilla, 1937. Especialmente el «Capítulo V. La Soberanía», págs. 121 y siguientes.

sidencia de ella dentro de la Comunidad política, supone la Soberanía el punto a tratar de la independencia respecto al exterior, cuestión enlazada con la subordinación al Imperio y al Papado y de cuyas concomitancias con el pensamiento extranjero, especialmente francés, nos hubimos de hacer cargo en el núm. 10 de este libro.

En la falencia primera acerca de la independencia de los Señores de vasallos (libro II, capítulo XVI, núm. 67), asienta CASTILLO que los Reyes de España no reconocen el Imperio ni superior en lo temporal, ya que a su propio esfuerzo se debe haberlo ganado de los romanos y moros, teniendo plena potestad en su reino; lo que confirma con leyes de Partida y glosa del Decreto.

Pero donde CASTILLO habla en tonos más enérgicos y vibrantes es cuando, en el capítulo II del libro III, se ocupa de las precedencias y dignidades; allí toda la altivez de la raza y todo el orgullo consciente de la gesta de la Hispanidad acuden a los puntos de su pluma bajo el regio manto de un castellano templado y recio como la hoja de su espada, sin duda aderezada con aguas del Tajo en las fábricas patrias de Toledo.

El Rey tiene en su Reino «tantas y mayores

prerrogativas que el Emperador en su Imperio» (ibidem, párrafo 2.º); pero sobre todos el Rey de las Españas, porque «el único Rey a quien en el mundo compete la monarquía y la suprema dignidad es el Rey DON FELIPE II nuestro Señor, que, además de no reconocer superior en lo temporal, por las razones que traen los Doctores referidas por AVENDAÑO, COVARRUBIAS y otros, tiene precipua y meritísimamente el epíteto de Católico; porque, además de ser Cristianísimo, es, entre todos los Reyes cristianos, el más poderoso» (ibidem, párrafo 4.º).

Ultima cuestión que el tema nos plantea es averiguar si en la mente de CASTILLO tal poder aparecía como ilimitado o estaba encuadrado dentro de un ámbito determinado y con perfiles fijos de antemano; BOVADILLA se ocupa de esto al tratar de si el Príncipe debe o no estar sujeto a la ley positiva, ya que a la moral y divina está subordinado por el hecho de ser hombre.

En el número 52 del capítulo X del segundo libro nos da la contestación, que es totalmente afirmativa; solución no original, pero que alcanza gran valor si se tiene en cuenta el camino por el que CASTILLO llega a ella.

Se fundamenta en un juicio de BALDO, que

dice que el Príncipe es animal racional, para concluir que en tal caso aunque esté sobre las leyes positiva y costumbres no lo está sobre la razón, la que le ha de decir que lo que es bueno para los demás también lo ha de ser para él mismo; y, por ende, que la ley que para los súbditos ha dado —la que ha de suponerse lógicamente buena— también ha de convenir a él por la propia naturaleza de bondad que por definición posee.

Así, el Rey por la razón se somete a la ley; y como él detenta la soberanía, la soberanía queda atada y sujeta bajo el yugo de las leyes, no por fuerza superior porque no reconoce en lo humano ninguna potestad más alta que ella, sino por voluntad propia movida según los dictados de la recta razón. Sin necesidad de esperar al siglo XIX, CASTILLO llega a la «autolimitación» jellinekiana que tanto aplauden y festejan los que no han leído nuestros viejos libros empolvados.

En consecuencia, el Rey se obliga a la ley por voluntad y el pueblo por necesidad y mandato. Pero, ¿quid de los magistrados intermedios?

Para BLACKSTONE, por ejemplo, la cuestión es sólo de terminología, ya que él incluye a los

funcionarios en el pueblo (6); pero CASTILLO es hombre profundo y gusta de aquilatar hasta su último grado los problemas.

Así de una manera desnuda y concreta se pregunta en el número 53 de los mismos capítulos y libro si el Corregidor está sometido a la ley positiva, ya que por una parte tiene algo de Rey en cuanto posee un reflejo de la autoridad soberana y por otra parte de pueblo porque es súbdito; cuestión de gran importancia, ya que todas las leyes no emanan del Rey sino que la mayoría de ellas se deben a estos magistrados inferiores.

CASTILLO sostiene que están sometidos a ellas en su doble condición de señores y de súbditos, «de voluntad como vicario del Rey y de necesidad como súbdito del Rey»; contestación que no es sino una salida ingeniosa del problema, muy propia para cortar ambiciones, pero de ningún valor en definitiva, ya que estando sometidos por necesidad poco importa el estarlo o no

---

(6) M. BLACKSTONE: *Commentaires sur les lois anglaises*. Traduits de l'Anglois par M. D. G. \*\*\* Sur la quatrième édition d'Oxford. A Brusselles chez I. C. de Benbers Imprimeur-Libraire, Marché aux Herbes. Avec permission. Cuatro volúmenes, sin año.

Cita en Tomo II, pág. 45.

de un modo voluntario; y de todas maneras queda atado el magistrado a la ley positiva, ya que su albedrío desaparece ante la razón de la fuerza de la necesidad.

Admiremos sin embargo el espíritu de CASTILLO, siempre dispuesto a moverse sin el menor roce para los intereses de todos, y conduciendo habilísimamente la tesis del discurso para venir siempre a la conclusión que en definitiva le interesa, que en este caso como en todos no es sino la que ampara la justicia bajo el mando del orden y del decoro.

Otro argumento del mismo número no puede ser silenciado, y consiste en sostener que si la fe sin obras es muerta, o sea, decimos nosotros, si todos los actos humanos tienen un término de referencia al que llamamos fin, el conocimiento de las leyes que los magistrados tienen han de poseerlo con algún fin, que no puede ser sino cumplir las leyes mismas. Porque, como castizamente escribe, «decidme veamos de qué servirá o aprovechará la noticia de las leyes sin ejercicio y cumplimiento dellas para la buena gobernanación? Por cierto, de ninguna cosa».

Argumento que ciertamente no posee ni la elegancia ni la profundidad del anterior, pero que indica cómo nuestro autor andaba sobrado

de razones y cargado de ideas, perfectos materiales para con saber y artificio levantar la prestan- te fábrica de solidez científica que más arriba hemos expuesto y admirado. Para concluir ha- remos notar que en el número 52 citado sostiene que el Príncipe está sujeto no solamente a la ley positiva que dictase sino al contrato que hu- biese concertado; con lo que distingue perfec- tamente de la actividad soberana como Rey y de la actividad personal como hombre, aquel otro círculo de relaciones jurídicas que se llaman los *negotia privata*.

#### **14.—Formas de gobierno.**

Entre todos los extremos que abarcaba la an- tigua ciencia política y sin duda por influencias aristotélicas era la principal cuestión la de las formas de gobierno, alrededor de la cual solían girar y plantearse todos los demás problemas de la iuspolítica; no obstante no aparece en nues- tro autor con un ámbito exclusivo, ni siquiera como la cuestión capital de la obra.

Siguiendo a ARISTÓTELES distingue tres es- pecies de Estado en que pueden organizarse las comunidades políticas: la aristocracia, la policía que hoy decimos República, y la monarquía. En

los párrafos 13, 14 y 15 del capítulo I del libro I va exponiendo brevísimamente los juicios que tales formas le merecen, ciertamente sin innovar nada y pareciendo como si no diera importancia al estudio y conocimiento del asunto.

Su pensamiento puede explicarse así:

Formas de Gobierno.....	{	Aristocracia.	Su contraria.	Oligarquía.
		Policia.....	Su contraria.	Democracia.
		Monarquía...	Su contraria.	Tiranía.

La *Aristocracia* es «la gobernación de los sabios y poderosos en libertad», y ejemplo suyo era entonces la República de Venecia. (Decimos en su época porque solamente puede ser así llamada con propiedad desde la «serrata del Maggior Consiglio» en 1297) (7).

La *Policia* «gobernación de muchos», la encuentra CASTILLO en Génova y los Cantones de Suiza; su opuesta, la *Democracia*, se caracteriza principalmente porque la diversidad de bandos y pareceres hacen que «atendiendo al bien propio» se deje de lado el interés común.

La *Monarquía* es para CASTILLO DE BOVA-

---

(7) Así lo afirma ATTILIO BRUNIALTI, en el volumen I, pág. 485 de su obra: *Il diritto costituzionale e la Política nelle scienze e nelle istituzioni*. Torino, Unione Tipografica editrice, 1896.

El tomo II no apareció hasta 1900.

DILLA más perfecta que las otras por multitud de argumentos de los que haremos gracia a nuestros lectores por ser poco más o menos iguales a los que exponen todos los tratadistas de la época, desde la semejanza con Dios al valor de la unidad, pasando por las comparaciones con las abejas, grullas y otros animales y por la historia de los grandes Imperios.

Lo más característico de ella es que el Rey es la fuente de toda jurisdicción y mando, procediendo de él todas las dignidades temporales (libro III, cap. II, núm. 1) y viniendo a ser en consecuencia a la manera de un «Dios en la tierra» (libro II, cap. X, párrafo 15).

Que CASTILLO estuviera adscrito a una forma de Gobierno que daba entonces a España los mayores días de nuestra historia es secuela natural del modo de pensar y sentir de nuestros mayores, que tan bien interpreta en todo momento y ocasión. Caballero por sangre y por espíritu, educado en un ambiente de servicio y de milicia, el Rey había de ser para él algo sagrado que lindara con lo divino; su autoridad y sus órdenes reflejo de la autoridad de Dios y su persona poseedora de destellos de la santidad divina. Una vez más CASTILLO DE BOVADILLA aparece como el perfecto fijosdalgo.

## 15.—El Estado de derecho.

Si la fórmula alemana del *Rechtsstaat* puede aplicarse a toda Comunidad política en que la autoridad esté contenida dentro de límites jurídicos, es evidente que el Estado que postula y estudia CASTILLO DE BOVADILLA era un Estado de Derecho.

Casi innecesario parece indicar esto al que amablemente haya leído lo dicho en este mismo capítulo acerca de la Soberanía, mostrando cómo era limitada y subordinada a la ley (*Política*, libro II, cap. X, núm. 52), a la costumbre (*ibidem*) y hasta a los contratos (*Política*, libro II, cap. X, número 53); pero es preciso y necesario destacar este rasgo, toda vez que autores nacionales y extranjeros se han empeñado sistemáticamente en pintarnos nuestro régimen político del siglo XVI a la manera de un reino en el que no había sino la absoluta, despótica e ilimitada autoridad del monarca; tesis que si tuvo su apogeo en el pasado siglo, debe ser rechazada como contraria a la verdad y sus propugnadores llevados a la piqueta científica por sostenedores de ideas enemigas de la honradez que debe ser el distintivo de los hombres de letras.

No ya solamente en un terreno general sino

en el más árido y variable del procedimiento formula CASTILLO su tesis del reinado de la ley, refiriéndose a los juicios de pesquisa y quejándose de que en ellos los pesquisadores con abuso de la cláusula *sabido la verdad* se atreven a «traspasar el orden, penas y rigor de las leyes» (libro II, cap. XXI, núm. 137), y reclama el orden y la existencia de legítimas defensas «aunque el delito sea enorme», ya que hasta el momento de la sentencia el presunto reo es solamente acusado y no culpable debiendo preceder al tormento indicios legítimos de culpabilidad y dando traslado al sumario de todos ellos, para concluir, en rotundo y férreo castellano, por arrojar al juez que así obrara el baldón de su propia injusticia e ilegalidad, exclamando: «y sepa el juez que la presunción que la ley hace en su favor de que hizo justicia, y el deber, cesa en el caso en que no observó el modo y el orden debido en el proceder» (ibidem).

Palabras verdaderamente extraordinarias y como tantas otras expresión de las dos notas que forman la característica de CASTILLO: su amor a la justicia y su predilección por el orden de las cosas; por que no se altere lo mandado en las leyes u observado por costumbres, y por que

siempre haya un freno que limite los excesos, vinieren de donde vinieren.

Notemos, finalmente, cómo el Estado de Derecho existía también en la mente de los varones de la era grande, según nos muestra aquel agudo y leal castellano que tuvo la dicha de alcanzar un época en que los pedantes y los majaderos andaban arrinconados, sin permitírsele bullir por estas sagradas tierras de España.

## CAPITULO IV

---

### RELACIONES ENTRE LA SOCIEDAD Y EL ESTADO

- 16.—LA IDEA DE LA LIBERTAD.
- 17.—SEGURIDAD.
- 18.—INVOLABILIDAD DE LA CORRESPONDENCIA.
- 19.—PROPIEDAD.
- 20.—RELIGIÓN.
- 21.—LA DESIGUALDAD SOCIAL Y LA JERARQUÍA  
DE LAS CLASES.
- 22.—LA OPINIÓN COMÚN.
- 23.—LA RESISTENCIA A LA AUTORIDAD INJUSTA.

---

## **16.—La idea de la Libertad.**

Entre los conceptos políticos el que más se presta a torcida interpretación es el de la libertad; del sentido que en último término se dé a esta palabra depende la resolución de problema de las relaciones entre el individuo y el todo común, entre el súbdito y el gobernante, entre la Sociedad y el Estado.

Si entendemos por libertad la facultad de obrar según nuestros deseos, sin sujeción a norma alguna, advenimos a la libertad liberalmente considerada, mezcla de ambiciones individuales que solamente puede derivar en la anarquía; pero si por libertad entendemos la facultad de acomodar nuestros actos a una norma superior y justa, la libertad será la fuente del progreso en todos los órdenes y fundamentalmente en el científico y en el moral.

A esta última alude sin duda alguna nuestro CASTILLO DE BOVADILLA cuando escribe que «la

libertad ha sido, y es, estimada en el mundo y de los derechos favorecida» (libro V, cap. X, número 2). Libertad acomodada al orden, que al orden sirve y en él encuentra su última razón y fundamento; libertad que salva la iniciativa individual, pero impidiéndola exceda la órbita de la lícita actividad humana e inmiscuyéndose en dominios divinos o ámbitos propios de otros seres conduzca al desorden máximo que es la anarquía.

Frente a esta libertad sitúa lo que él llama «perversión della» (ibidem, párrafo 3), diciendo que es causa de «costumbres depravadas y de males infinitos». Esta es la libertad que no se amolda al orden consistente en limitar la elección humana a aquellas cosas en que dicha elección puede y debe lícitamente manifestarse; libertad perniciosa propia de mentes educadas en la creencia liberal de que lo fundamental es el libre gusto humano, hija de la Reforma y madre de las Revoluciones.

Con abundancia de citas históricas, incluidas en el número siguiente (número 4), refiere CASTILLO la necesidad de rechazar esta clase de libertad destructora del orden de los pueblos, en lo que se ve una vez más la contextura equilibrada de su espíritu, que busca también en este asunto

el equilibrio y punto medio de las cosas, ya que por un lado rechaza el absolutismo desordenado de un orden que niega el progreso y mejoramiento al negar la libertad y por otro repudia la libertad sin freno, que es el prototipo de los desórdenes, ya que «el pueblo, sin gobernador, no puede sustentarse, como tampoco puede salvarse la nave sin piloto» (ibidem).

La posición, como puede verse, y a fuer de suya, lleva el sello y la impronta del sentido racional de las cosas, sentido imprescindible en tal orden de ideas, y causa maravilla y apesadumbra el ánimo que las exactas y precisas consideraciones de este viejo caballero castellano no hayan logrado evitar los desvaríos y errores de sus nietos.

La concepción lleva, además, las huellas de lo católico; cualquier escritor moderno de esta tendencia recogerá subscribiéndolas sus palabras y tal vez lamentando no esté a todos los alcances la claridad expositiva y el oro de los giros literarios de CASTILLO.

Y tiene además el mérito de derivarse directamente del hecho de la existencia de la sociedad y de que como él mismo dice con harta donosura «ninguna nación fué jamás tan insolente y desvergonzada que repudiase de todo punto el

ser mandados, aunque en la forma del gobierno disintiese» (ibidem).

De esta idea de la socialidad humana esencial a la naturaleza y de la del orden conveniente y necesario para la realización de este apetito y tendencia de sociabilidad, sacó CASTILLO esa construcción armónica, de finas líneas y contornos precisos, que en dos trazos resuelve el problema capital de la Ciencia Política.

### **17.—Seguridad.**

No es difícil hallar en la *Política* antecedentes de garantías y derechos individuales del mismo o parecido tipo de los que existieron después en las diversas constituciones de carácter liberal y hoy forman en gran parte el substratum de la civilización moderna.

Tal ocurre, por ejemplo, con la idea de la seguridad personal cuando corrige los posibles excesos de autoridad en la detención del sujeto sin dar cuenta a la justicia o en hacer cárcel privada en casa del agente; falta por lo que, en su sentir, incurre en pena capital (libro I, cap. XIII, párrafo 43).

## **18.—Inviolabilidad de la correspondencia.**

A lo dicho en el número anterior corresponde lo indicado en el presente, como anticipo del derecho modernamente conocido como inviolabilidad de la correspondencia.

Bien es verdad que en CASTILLO la técnica es harto imperfecta y en cierto modo mezcla lo penal y lo político, tratando conjuntamente los casos de violación de correspondencia real o pública y violación de correspondencia privada, y dentro del primero el tipo delictivo de traición consistente en revelar secretos al enemigo (libro II, capítulo V, núms. 29 y 30).

El que más nos interesa es, lógicamente, la violación de la correspondencia privada, que CASTILLO considera a la par pecado y falsedad, aun no manifestando el contenido de lo que en las cartas o documentos se dijese, inclinándose con MARTÍN AZPILCUETA —el célebre doctor navarro— a estimar que el castigo es arbitrario en el juzgador.

Casi parece innecesario hacer notar que no hablamos de garantías individuales en el moderno sentido de la palabra y no creemos que a ningún lector pase por mientes estimar que hacemos referencia a criterios modernos al analizar a

CASTILLO; lo que sí hacemos para mayor claridad en la exposición es usar la moderna terminología, por creerla más familiar a los lectores.

### **19.—Propiedad.**

En dos temas esenciales puede resumirse lo que sobre la propiedad dice CASTILLO DE BOVADILLA, consistente uno en la cuestión de bienes y otro, en la expropiación forzosa. De la comparación y cotejo de lo que sobre estos casos concretos nos apunta es dable inferir su concepto general de la propiedad, aun advirtiendo que sobre este punto no andan muy claras las ideas y por fuerza ha de ser comedido nuestro comentario personal.

Hace todavía meses que el Profesor de la Universidad de Salamanca D. WENCESLAO GONZÁLEZ OLIVEROS publicó su traducción del libro de JUAN LUIS VIVES (1), nuestro máximo

---

(1) WENCESLAO GONZÁLEZ OLIVEROS, Catedrático de Filosofía del Derecho en la Universidad de Salamanca: *Humanismo frente a Comunismo*. La primera monografía anticomunista publicada en el mundo, obra de un pensador español, el universalmente célebre Humanista JUAN LUIS VIVES, que nació bajo el signo imperial del Yugo y de las Flechas, el mismo año en que España descubrió el Nuevo Mundo. Traducción del original latino. Introducción y notas. Valladolid, Imprenta Luis Calderón, 1937. II Año Triunfal, 198 págs.

renacentista, acerca «de la Comunidad de los Bienes», en que puede verse, como OLIVEROS dice, la primera monografía anticomunista del mundo; no añade mucho nuestro CASTILLO, que dedica a combatirlo los núms. 16 a 26 del Proemio de su obra. Por eso nuestro comentario ha de ser breve y conciso.

Arranca de un juicio platoniano, no del todo exacto, acerca de la comunidad económica, y resume opiniones varias que a la defensa de tal tesis se refieren; para observar que no siendo estática sino mudable y pasajera, tanto la voluntad y naturaleza de los hombres cuanto las exteriores condiciones y circunstancias en que se mueven, han de buscar la providencia y cuidado de la hormiga para preveer contingencias desfavorables y ruines consecuencias.

Ocurre, además, que no se da en los hombres una igualdad de aptitudes para las varias ramas del comercio humano, habiendo ignorantes junto a sabios y pobres al lado de los ricos, correspondiéndole por razón natural aconsejar y mandar a unos sobre los otros, tal como a los superiores se debe el cuidado y socorro de los menores (*ibidem* 17).

Porque habida cuenta de la natural codicia e instinto humano, nadie socorrería al flaco y ne-

cesitado, ni enseñaría al ignorante, ni evitaría las riñas y pendencias cotidianas, sin que la sociedad pudiera aprender ni perpetuarse «porque lo que es común e indiviso, mueve y excita discordia» (ibidem núm. 19).

Como puede verse, CASTILLO no deja de tener ante la vista la idea del orden y del equilibrio de las cosas; al primer argumento que le hace tomar posiciones frente a las tendencias comunistas es el posible desorden que la comunidad de bienes y cosas acarrea, desorden en oposición con las concepciones de su mente clásica, enamorada del criterio y señorío de las normas de cualquier clase que fueren y en tanto no atacan a lo justo.

Está su segundo argumento fundamentado en la justicia, ya que en la república platoniana ni el sabio por instruir, ni el médico por curar, ni el poderoso por proteger, ni el sano por mantener al enfermo, verían pagados sus desvelos ni satisfechos sus afanes, porque el premio de la virtud y honra que les daba el filósofo griego y que consistía en ser querido y acatado por todos, no basta ya que supone propios al tener por base posibles y deseables acrecentamientos. Con lo que de no estar satisfechos sus méritos se vendría a un estado y situación en que ninguno pro-

curase el bien de todos, cuya secuela sería la pérdida de la justicia y del orden y finalmente la destrucción completa de la Comunidad.

Las mismas ideas que informan toda la obra sirven de base a su consideración de la cuestión de la expropiación, no ciertamente nueva entre nosotros, y de la que se ocupa en el párrafo 11 del capítulo V del V y último libro de la *Política*.

Allí arremete contra los que sostienen que los Emperadores y Reyes pueden tomar sin causa los bienes de sus vasallos, sentando que tal teoría es rechazable por reprobada y contraria a la ley de Dios y adhiriéndose a la ley de Partidas de que solamente ha de hacerse mediante el debido trueque y pago.

En el razonamiento con que apoya este juicio apunta CASTILLO una de sus ideas más interesantes, diciendo que no hacerlo según antes se indica sería no poder sino fuerza; fuerza en oposición con las leyes civiles y por ende absoluta, que «la autoridad absoluta no es otra cosa que la derogación de las leyes civiles» o positivas, como hoy diríamos. Y en frases de corte regio condena a aquellos Príncipes que, con la autoridad «absoluta» encubren sus violencias y pasiones, reñidas con lo justo y con lo recto.

Aquí pueden aprender nuestros pedantes de turno cómo la Monarquía nuestra de la era grande tenía menos notas absolutistas que cualquier Estado del presente o del pasado siglo. Y es que, como dijo acertadamente el inmortal BALMES, los poderes «son tiranos porque son débiles» (2), y la Monarquía española de entonces era el más fuerte de los poderes del mundo, porque se asentaba en un calor de fe y de empresa como no recuerda otro la Historia del Universo.

## 20.—Religión.

Nuestros mayores aceptaban como dogma y punto de partida de sus elucubraciones la unidad religiosa, por cuya consecución y logro habían luchado los reinos de España en el espacio de ocho siglos; CASTILLO DE BOVADILLA, cristiano y caballero, participó también de esa convicción, dándolo por supuesta y hasta el extremo de no hacer referencia siquiera a un tema que lógicamente consideraba de orden primerísimo e indiscutible.

---

(2) J. BALMES : *La fuerza del poder y la Monarquía*. Artículo en *La Sociedad*. Número correspondiente a 1 abril 1843.

Toca en este sentido únicamente el problema de las relaciones entre la Iglesia y el Estado, pero sin perder de vista la unidad religiosa que en España era forzosamente la obediencia al Vicario de Cristo.

La tónica de los pensamientos de CASTILLO es claramente medieval y sus juicios gustan de dejar un sabor parecido a las disputas alrededor de la *Unam Sanctam*; los argumentos que en uno u otro sentido recoge, las citas a que alude, las opiniones que enarbola, los datos que enumera, tienen todos un colorido propio de la lucha de las Investiduras. Cosa que no ha de extrañarnos, porque lo que fundamentalmente representa la España de los siglos XVI y XVII es el mantenimiento de las banderas del Papa y del Imperio frente a una Europa reformada y anárquica que renegaba del orden ecuménico de la Cristiandad universal; España se hace el brazo derecho de Roma porque toma sobre sus hombros de atlante la formidable tarea de sostener el orden viejo, y nuestros Reyes son llamados Católicos porque hacen suya la idea de la Catolicidad frente a la disgregación inorgánica que postulan las sectas de LUTERO o la política internacional de ENRIQUE IV.

Por tanto, era lógico que CASTILLO propug-

nase normas tal vez incompatibles con el pensar medio de la Europa de su tiempo pero indudablemente arraigadas en el sentir de sus contemporáneos de acá del Pirineo, y que eran las mismas que nosotros llevamos con nuestras banderas victoriosas a los campos de Mühlberg o a los pantanos neerlandeses y que clavamos en la cumbre de los Andes y paseamos por las selvas vírgenes del Continente Nuevo, para enseñar a los pueblos que había una espada al servicio de la verdad y que la fe en Cristo no moriría en tanto hubiese alientos en los pechos españoles.

CASTILLO DE BOVADILLA, hidalgo y jurista, consagra al tema las mejores páginas de su *Política*; parece que la pasmosa erudición que es nota y galanura de la obra se centuplica al abordar el tema de las ansias ecuménicas de España. El se da perfecta cuenta del valor de los puntos de que trata y cómo de razonar torcidamente o no amparar sus juicios con nombres de sólida cultura pararía perjuicios a la total causa española; hablando de las relaciones entre la Iglesia y el Estado el desarrollo de la trama científica excede a toda ponderación, tanto en el comentario de las fuentes puras en que a raudales bebe como en el tino de llevar a buen puerto la nave del discurso sin naufragar en los escollos

que brindan la enumeración de tan varios y opuestos pareceres.

Y así comienza haciéndose cargo en el párrafo primero del capítulo XVI del segundo libro de los viejos conceptos de las dos lumbreras y de los dos cuchillos que representan respectivamente los poderes espiritual y temporal, para consagrar los cuatro números siguientes a las que pudiéramos llamar tres teorías generales y agrupadoras.

Es la primera la que niega a la Iglesia el poder temporal, sosteniendo que solamente está en mano de los Reyes y potestades seculares, sobre la base de la existencia de las dos potestades que si no fuera así no tendrían razón de ser distintas y porque CRISTO ordenó a SAN PEDRO volviese a la vaina su cuchillo; de donde —y de otra infinidad de argumentos innumerables— el señorío y potestad temporal corresponde a los Príncipes para castigo de malhechores y buen artificio de la Comunidad.

En el número tercero y siguiente se ocupa de la tesis opuesta que postula que toda autoridad y señorío, incluso laicos, competen a las autoridades eclesiásticas. Cuyo comentario y exposición llevan a CASTILLO a una serie de distingos y apreciaciones de metodología típicamente es-

colástica, cuya sola exposición y crítica exigiría un libro de mayores páginas que el presente.

En el número cuarto prosigue la argumentación acerca de la misma tesis, refiriéndola a hechos acaecidos después de la venida de Cristo, ya que en el tercero aludía esencialmente a datos y situaciones jurídicas y religiosas del Antiguo Testamento.

En el párrafo quinto sienta la opinión más acertada e intermedia, consistente en distinguir dos potestades: temporal y espiritual, civil y religiosa, adjudicando, desde luego, la última al Papado plenamente y sin restricciones de ningún género, y distinguiendo a su vez dos momentos de la potestad temporal según que se le juzgue *in potentia* e *in actu*, para concluir que el Sumo Pontífice de Roma la posee *in potentia* mientras los escándalos y regimiento de los Reinos no exigen se actualice y adquiera vigor efectivo, en cuyos casos le es dado ejercerla plenamente pudiendo quitar coronas y repartir imperios a su arbitrio, de cuyos ejemplos trae varios BOVADILLA tanto antiguos como de su tiempo, desde el que el PAPA ZACARÍAS privó a CHILDERICO del reino de Francia hasta la concesión de Navarra a los REYES CATÓLICOS y de Inglaterra a FELIPE II.

A lo que cabe añadir que en los párrafos sexto a octavo desbarata las posibles objeciones basadas en torcida interpretación de las escrituras y en las que nos es imposible detenernos, para concluir que «el Papa tiene ambos cuchillos y potestades: el espiritual, en acto, y el temporal, en hábito y potencia» (ibidem, párrafo 9). O sea, resumiendo:

Potestad..	{	espiritual.....	Papa	—	Rey y Papa siempre.
		{	temporal..	in potentia.	—
in actu.....	{			to Papa en ocasio-	
					nes extraordinarias y graves.

No deja de tener valor que España sostuviera una posición que políticamente era lo que menos le convenía, toda vez que el poderío de sus Reyes había de verse disminuído acatando una autoridad terrena en ciertos momentos superior; máxime cuando tal acatamiento estaba en oposición con el sentir general del mundo y en muchos Estados europeos la religión era transformada en un elemento del poder real incorporándola a las autoridades seculares. Pero quien de esto se asombre manifiesta un total desconocimiento de lo que es el espíritu español.

Nosotros pertenecemos a una raza que, al menos en días imperiales, supo hacer renuncia de

los personales intereses en aras del bien general de la Humanidad y de la Civilización; y formamos un pueblo que nunca en sus momentos de grandeza puede ser expresado con la tipología terrenal de un Sancho Panza, sino con la mística ideal y a veces loca de un Ingenioso Hidalgo, enamorado de quiméricas y altas Dulcineas.

En otro lugar de la *Política* alude también CASTILLO a la potestad papal para compararla también y considerarla superior a la de los Reyes, afirmando que en tanto los príncipes seculares no poseen poder ni jurisdicción propias para juzgar las ofensas hechas a su reino, el Papa puede en cambio «por su persona, determinar la injuria hecha a la Iglesia» (libro III, cap. I, núm. 39). Restos también de la concepción mundial de un Universo cristiano, tan típico en la Edad Media y que con su dualismo de Pontífice y César, transformado en Pontífice y Rey de las Españas, pervive en nuestros mejores escritores hasta finales del XVII.

## **21.—La desigualdad social y la jerarquía de las clases.**

Entre las consignas propias del Estado nacional-sindicalista figura ocupando sitio destacado

la que propugna una comunidad política organizada de manera jerárquica y en la que los puestos sean cargos de servicio y sacrificio en vez de cargos de deleite y lugares de dominio. Pues bien; esta idea de una jerarquía organizada sobre el fundamento del servicio, está expuesta paladinamente por CASTILLO DE BOVADILLA en sus criterios acerca de la nobleza.

Distingue dos clases de ella: la nobleza *legal* o *civil*, adquirida por sucesión y herencia, reflejo en definitiva de las hazañas y méritos de los antepasados, y la nobleza que él dice *política*, fundada en los méritos personales, virtud y costumbres del que la detenta (libro I, cap. III, número 23).

Su deseo y anhelo es que ambas noblezas coincidan entre sí porque así caminará la República sobre las ruedas de la virtud; obligación tienen todos los nobles de comportarse según lo son mostrándose dignos sucesores de los que originaron su nobleza, que si así no lo hicieran no merecerían ocupar los puestos elevados.

Así, según CASTILLO, la nobleza influye sobre la condición de los hombres haciéndolos activos y magnánimos, esforzados y liberales, medidos y sufridos, leales y enemigos del entuerto (libro I, cap. IV, párrafo 5), debiendo perder

la dignidad si de esta condición no fuesen (ibidem núm. 6). En consecuencia es obligado sospechar y presumir siempre de ellos acciones buenas y virtuosas y en ningún caso tenerlos por traidores (ibidem núm. 8).

¿Quid de la oposición entre ambas noblezas, la legal y la real? CASTILLO se inclina decididamente porque prevalezca la segunda, ya que la primera vale solamente en tanto en cuanto hace suponerla. Una vez más aparece el refrán popular de que cada cual es hijo de sus obras, tan difundido en múltiples pasajes de nuestra literatura y que alcanza su consagración suprema en el famoso diálogo de D. Beltrán y D. García que esmalta «La verdad sospechosa» de aquel corcovado de rectos pensamientos que se llamó D. JUAN RUIZ DE ALARCÓN Y DE MENDOZA.

CASTILLO subraya la teoría con palabras que pudiéramos considerar definitivas cuando escribe que «pues a ninguno dieron elección de linaje cuando nació y a todos se dió elección de costumbres cuando vive, no parece fuera de razón ser el bueno admitido a la honra y el malo privado de tenella, aunque sus primeros la hayan tenido» (ibidem, núm. 9).

Todo ello porque lo que permanece es la virtud, y desaparecida ésta ninguna fuerza debe

tener y concedérsele a la nobleza legal; que los signos exteriores únicamente valen en cuanto simbolizan algo y pierden su fuerza al perder la representación externa de aquello interior para cuya significación nacieron.

El criterio fundamental es la conducta de cada uno, porque ella a nuestro personal esfuerzo es debida y significa la conquista de nuestro sudor diario, en tanto la nobleza civil se origina en hechos en los que nuestra voluntad no tuvo parte alguna. Pues como CASTILLO mismo concluye con elegancia suma, «se debe llamar verdaderamente noble, no el que nace en nobleza, sino el que muere en ella» (ibidem, núm. 10).

Aplica CASTILLO lo que dice a la elección de Corregidores y ya veremos en qué manera saca prácticamente las consecuencias de esta opinión general cuando tratemos este tema en el número 24 del capítulo próximo.

## **22.—La opinión común.**

Al estudiar este punto en la obra de BOVADILLA es preciso separar *ab ovo* dos cosas totalmente diferentes: de un lado, lo que hoy llamamos opinión pública o sea el conjunto de ideas sostenidas por la mayoría de los miembros de una comunidad política, y de otro la opinión de la

mayoría de los jurisconsultos como razón de peso en la decisión del juez, punto regulado ya en el año 426 por el Emperador VALENTINIANO III y que en 1499 mereció una resolución de los REYES CATÓLICOS.

En la terminología de CASTILLO ambas andan confusas y mezcladas y pudiera inducir ésto a confusión al que leyere algunas líneas del capítulo VII del segundo libro de la *Política*. Ahí elogia la *opinio communis* de los autores y aconseja sea seguida (ibidem, núms. 7, 8 y 9), ya «que de creer es que hubo más claridad en el juicio de muchos que en el de uno sólo, aunque fuese docto y recto» (ibidem, núm. 11). Confirma que hemos interpretado rectamente lo que en tales páginas se escribe, suponiendo se refiere a las opiniones de los jurisconsultos a que hacen referencia las leyes llamadas *de citas*; lo indicado en el párrafo 91 del capítulo II del quinto libro, también pertinente a cosas judiciales, en donde condena enérgicamente a los que se dejan llevar en la redacción de sus sentencias o «por las instancias de los poderosos o por la voz y clamor popular». Lugar en el que claramente alude a la opinión del pueblo y no a la de los doctores en cuanto argumentos para el juzgador.

Y fuera absurdo y más en hombre tan mesu-

rado como CASTILLO, escribir cosas opuestas sobre el mismo tema; contradicción que es sólo aparente si se le interpreta tal como nosotros lo hemos hecho.

En un tercer lugar de la *Política* alude al valor de la opinión, concediéndoselo negativo, y es al considerar si el Regidor está obligado a seguir el juicio del Consejo (libro III, cap. IV, números 170 y 171). Pero esta solución nada nos dice en definitiva porque su interpretación es harto oscura, toda vez que no aclara en último término a cuál clase de opinión hace referencia en tales casos.

### **23.—La resistencia a la autoridad injusta**

Dado el modo en que CASTILLO formula sus tesis en este sentido, no puede estimarse un antecedente directo de aquellos principios consagrados en las modernas constituciones bajo el título de resistencia a la opresión, a partir de la Declaración de Derechos de 1789 (art. 2), y que tiene su mayor floración legal en el proyecto de Constitución girondina de 1792 (arts. 31 y 32), y en la de 24 de junio de 1793 (arts. 27, 33, 34 y 35). No obstante, la densidad de los juicios de BOVADILLA en este punto y las solucio-

nes que aporta dan a sus palabras una lozanía y un valor que obligan a considerar su aportación a este tema como el mérito mayor de la *Política*.

Para poder interpretar rectamente a CASTILLO tenemos necesidad de desdoblar el problema en otros diferentes: 1.º Resistencia a actitudes y pretensiones ilícitas de los Magistrados. 2.º Obediencia a las órdenes injustas del Rey o Príncipe; 3.º Rebelión contra él en cuestión del tiranicidio.

Sobre lo primero, CASTILLO juzga que es lícito resistir al que tal hiciera, pero recomendando prudencia y obrando «con modestia y no desenfrenadamente» (libro I, cap. XIII, núm. 132). Con que, en definitiva, a lo que tiende es a fijar aptitudes en evitación de correspondientes excesos. Así, el art. 34 de la Constitución de 24 de junio de 1793 declara que «il'y a oppression contre le corps social lorsque un seul de ses membres est opprimé. Il'y a oppression contre chaque membre lorsque le corps social est opprimé» (3).

---

(3) LÉON DUGUIT et HENRY MONNIER, Professeurs à la Faculté de Droit de l'Université de Bordeaux: *Les Constitutions et les principales lois politiques de la France depuis 1789*. Paris. Librairie générale de Droit et de Jurisprudence, 20, rue Soufflot 5.º arr. 1915. 230 más 365 más 68 págs. Cita en pág. 69.

A la segunda cuestión dedica el núm. 65 y del 69 al 77 inclusives del capítulo XX del libro II, comenzando por afirmar lo sagrado de las órdenes reales y cómo la desobediencia de ellas es crimen comparable al sacrilegio.

Sin embargo, como para él el primer valor es el de la justicia, tales órdenes y mandatos tienen validez en tanto en cuanto a ella se enderezan y le pierden cuando se apartan.

Así encuentra hasta seis casos en los que es lícito, y aún de conciencia, desobedecer al Príncipe, sin que con ellos se falte al orden, porque el orden está basado sobre la justicia y entonces es auténtico, o está en oposición a ella y entonces se trata de un orden artificial o hipócrita, que no merece el más mínimo de los respetos.

Los seis casos son :

A) Si mandare algo contra conciencia, regla primera de nuestros actos todos, aunque observa agudamente que no es de presumir ocurra en ningún Príncipe Cristiano, por su misma formación y educación rectas.

B) Si lo mandado atentase a la fe o a la Iglesia, porque esas son las palancas máximas de nuestra vida y el Estado nace para servir las, no para incorporarlas a su servicio propio e interés personal.

C) Si la orden fuera opuesta a la ley natural, porque el Príncipe, en cuanto señor y en cuanto hombre, está sometido a ella por naturaleza.

D) Si el Príncipe ordenase algo «contra notorias leyes y derecho y contra fueros, que en este caso no se ha de obedecer» (íbidem, párrafos 72 y 73). Con lo que queda el Príncipe subordinado a las leyes positivas y sujeto al yugo de ellas, organizándose una Monarquía con más garantías legales que muchos Estados modernos.

E) Si el mandato fuese contra derecho y no tuviese causa y fundamento, para lo cual basta que le conste al juez.

F) Cuando el Príncipe o Rey hubiese mandado, en momento de ira y enojo, porque no estando sereno el ánimo es de presumir ordene algo contra justicia, siendo «de creer que el Príncipe, pasado aquel furor, le pesará de haberlo ejecutado» (íbidem, núm. 76).

Al tocar el tercer aspecto del problema de este número es imprescindible insistir a nuestros lectores sobre el carácter ordenado de BOVADILLA a la par que en su arraigada fe religiosa, datos sin los cuales es imposible comprender el sentido de las soluciones que da a temas en su tiempo tan debatidos.

El punto de partida de sus ideas es el providencialismo histórico, para el cual los Reyes buenos son premio a las virtudes de los pueblos y los malos gobernantes castigo a los pecados de los súbditos; de donde dimana un espíritu conformista lindante en algunos momentos con el fatalismo, que le lleva a dejar en último término ajena a la intervención de los hombres esa cosa pública que llama la policía ciudadana.

A esa idea que le sirve de base agrega la convicción que brota entre líneas de los trastornos y daños que el desorden anejo a los cambios violentos acarrea; por lo que concluye por situarse frente a ellos, postulando una condenación total del tiranicidio.

Para CASTILLO la dignidad de los Reyes y Magistrados está por encima de sus humanas flaquezas y mal gobierno, puesto que en definitiva son representantes de Dios, una parte de cuya autoridad ejercen (libro III, cap. I, números 13 y 14); luego los súbditos a ellos sometidos tienen obligación de acatarles en todo momento y lugar, sin rebelarse nunca contra sus mandatos, que son en cierto modo los mandatos de Dios mismo. Multitud de ejemplos bíblicos exornan su disertación para mostrar en todos ellos cómo los oprimidos dejaban a Dios el

cuidado de la liberación de sus cargas y venganza de sus cuitas, sin rebelarse en ningún momento contra aquellos Reyes que injustamente les oprimían y les gobernaban sin concierto de leyes ni artificio de normas.

Hay un otro lugar de la *Política* en que la idea se repite nuevamente insistiendo sobre esta necesidad de sumisión al mal gobernante; es en el párrafo 12 del capítulo V del quinto libro en que, hablando de los tributos injustamente impuestos, afirma que «aunque el Príncipe, sin causa, impusiese tributos a los súbditos, con todo eso no les sería lícito a ellos conspirar contra él, sino solamente alegar y proponer las razones de su defensa».

La posición de CASTILLO DE BOVADILLA es digna de ser tenida en cuenta por aquello que al comienzo de este cuaderno indicamos de que creemos ver en él al más genuino representante del espíritu español de nuestros siglos de grandeza. Cierto es, y no cuesta trabajo confesarlo, que apenas deja huellas en el pensamiento consiguiente, y que tal vez la más destacada sea la de cierto autor hallado por nosotros y que el inmortal Maestro por excelencia dejó olvidada de consignar en el inventario nutrido que es *La Ciencia Española*.

Nos referimos a otro libro del mismo título que el de CASTILLO e impreso en Madrid el año 1675, obra del toledano D. JUAN VELA (4), en cuya página 474 se escribe que «es tan soberano el título de Rey que sólo la Majestad de Dios es juez privativo de sus acciones. Regalia es del Emperador Divino el castigo de sus delitos. Ningún pretexto, por conveniente que pa-

---

(4) El licenciado DON JUAN VELA, natural de la Imperial Ciudad de Toledo, Abogado que fué en la Real Chancillería de la Isla Española, y Assessor del juzgado de los Oficiales Reales, Teniente General, Auditor de Guerra, y Visitador Subdelegado de las Reales Casas, y de bienes de difuntos, y de las Encomiendas de Indios en la Provincia de Venezuela, y ahora presentado por su Majestad a una Ración de la Iglesia Cathedral de la Ciudad de Valladolid en la Provincia de Mechoacan: *Política Real, y Sagrada, discurrida por la vida de Jesu-Christo, supremo Rey de Reyes*. Que sus sagrados Coronistas delinearon en sus sacrosantos Evangelios. Para el Gobierno de los Príncipes, elección y acierto de los ministros de sus Reynos. Ofrécela al Excelentísimo Señor el Señor Don Pedro Portocarrero Folch Aragón y Cardona, Conde de Medellín, Caballero del Orden de Santiago, Gentil-hombre de la Cámara de Su Majestad, Repostero Mayor de su Real Casa de Castilla y Presidente del Real, y Supremo Consejo de Indias, etc.

Con privilegio: En Madrid. En la Imprenta Imperial. Por Joseph Fernández de Buendía. Año de 1675. Varias págs. sin numerar más 514 págs.

Cita en pág. 474.

rezca, puede hazer capaz la jurisdicción de los vassallos contra su Monarca. Puede ser que acierten en la execución de su muerte, siguiéndose della el bien universal; pero no puede ser que dexen de quedar reos de su perpetración». Opinión que, como se ve, concuerda con la de nuestro autor, conformándose ambas en la dirección ideológica enemiga del tiranicidio.

El pensamiento de CASTILLO es el de todos los hombres sesudos de la España de su época y sus mesurados racionios la expresión del sentir medio de sus nacionales contemporáneos; de ahí que demos mayor valor a este juicio suyo que al contrario culminado en el célebre libro del PADRE JUAN DE MARIANA.

Es, desde luego, mucho más brillante la tesis del Padre jesuíta y a ello cooperaría sin duda el haber sido quemada por la mano del verdugo francés; pero el carácter mismo, un poco aventurero y no centrado del escritor de Talavera nos hace presumir que sus tesis solamente tendrían validez superior en los ámbitos de las escuelas teológicas y de Derecho, consideradas como algopreciado en la región de las ideas imposibles. Pero en el juzgar de nuestros mayores es sin duda alguna evidente, alcanzaría mayor difusión la solución del hidalgo de Medina.

Hay otra razón potísima, y es la consideración del medio histórico español del siglo XVI. En tanto que en Francia y Alemania las consecuencias de la Reforma luterana se hacían sentir en los estragos de las banderías y parcialidades muchas veces liquidadas por el hierro y por el fuego, la Monarquía española era fábrica maravillosa resplandeciente de unidad; el amor a los Reyes y Señores era lógico en un momento en que reinaba un FELIPE II, el más español de todos los monarcas de nuestra historia. Y mal podía el español medio suscribir tesis de tiranicidio (incluso bajo FELIPE III, tan español en tantas cosas) cuando se sentía comprendido y representado por el Príncipe que mejor comprendió y representó las razones de nuestra misión en el Mundo.

Pueda ser que en la Europa transpirenaica, mordida de herejías y desgarrada de tragedias sanguinarias, tuviera arraigo popular y apoyo público la tesis del PADRE MARIANA; pero en una España unida y en orden —en aquel orden que tanto enamorara a nuestro BOVADILLA—, por fuerza había de sentirse lo contrario. Precisamente si su obra circuló aquí libremente y en cambio fué perseguida en el extranjero, es porque aquí la fe en la Monarquía y el apego a la

realeza reducían su ámbito al de las discusiones de escuela, sin que en ningún momento pudiera descender a la palestra de la vida pública, por enemiga y opuesta al pensar de nuestros abuelos.

Así, el orden que quiso CASTILLO DE BOVADILLA con ardores de ilusionado, fué el orden que amaron los españoles de la gesta; y así en este punto, como en tantos otros, luce su criterio españolísimo y sensato este buen caballero literato, jurista y gobernante.

## CAPITULO V

---

### TEMAS NO POLITICOS

- 24.—DERECHO MUNICIPAL.
- 25.—ECONOMÍA Y HACIENDA.
- 26.—DERECHO PROCESAL.
- 27.—CIENCIA MILITAR.
- 28.—ORGULLO DE ESPAÑA.



## 24.—Derecho Municipal.

Es imposible cerrar este brevísimo trabajo acerca de la *Política* sin aludir a lo que hoy llamaríamos Derecho Municipal, no solamente por la importancia del tema en sí, sino porque las disertaciones y criterios de BOVADILLA parten de la Ciudad en vez de arrancar de una comunidad política grande, todo sin duda debido a influencias aristotélicas.

Según lo que dice en el libro I, capítulo II, número 13, el punto de partida para la consideración del gobierno municipal es la administración a base del Corregimiento, institución por la cual «se envían a las ciudades y villas dectos Reynos Corregidores por gobernadores y jueces ordinarios dellas, con plenísima jurisdicción»; reforma, como se sabe, inspirada fundamentalmente en un espíritu centralista, y en el deseo de corregir abusos y evitar aquellas parcialidades locales que duraron a todo lo largo de la Edad Me-

dia, viniendo a ser enfermedades crónicas en la vida municipal.

Ello no implica que CASTILLO desconozca y dé su debido lugar en la administración a los procuradores generales, «síndicos o cuatros de la ciudad o de la tierra» (libro III, cap. VIII, número 18) y a la «congregación y universidad de todo el pueblo, que se llama concejo abierto» (ibidem y número 39).

Sobre estas líneas generales fluye el pensamiento de nuestro autor en lo que a estos temas se refiere; extendiéndose con gran amplitud en los aspectos de historia de la función y cargo de Corregidor (libro I, cap. I, números 3 a 13) de su nombramiento (libro I, cap. II, números 18 a 30, y cap. III, núm. 4) y condiciones que tal nombramiento requiere (libro I, cap. III, párrafos 1, 5 y 23; cap. IV, números 30 a 35; capítulo IX, número 30; cap. XI, números 5 y 30, y libro III, cap. IX, número 6).

Solamente nos detendremos breve espacio para insistir una vez más en los caracteres generales de BOVADILLA, confirmándolos en la observación de las condiciones que exige para el nombramiento de Corregidores.

Partiendo de la base de que «de todas las partes que ha de tener el Corregidor es la principal

la virtud» (libro II, capítulo III, número 1) y el vivir honestamente (libro I, cap. IX, párrafo 30), concluye que la nobleza legal solamente ha de ser preferida cuando llevase unida la virtud, porque si no anduvieren juntas ha de darse preferencia a la segunda, o como él dice gallarda y llanamente. «preferirse ha la nobleza de costumbres a la de el linaje» (libro I, cap. IV, número 32).

Sin que ello baste en definitiva, ya que el hecho mismo de estar situado en los extremos de la escala social dificulta una clara y exacta comprensión total de la vida pública, que en tales casos solamente es vista desde el ángulo visual de los extremos; lo que le lleva a propugnar un anticipo de lo que hoy llaman política de clases medias.

Así, en el número 5 del cap. XI del libro I escribe que «el gobierno de la República se había de encomendar a los medianos en poder, porque por la pobreza no hagan sumisiones y con la opulencia intolerancias». Con lo que busca salvaguardar la justicia al par que la dignidad del cargo, evitando que la púrpura ruede por los suelos o que la vara hiera desatinadamente; y sin que tal criterio suponga concepción cerrada sino únicamente presunción de acierto en la clase

media dadas su posición en la comunidad, en el sentido de evitar apasionamientos que puedan dañar a la justicia. No olvidemos que la condición primordial para él es que los Corregidores sean «desapasionados» (libro III, cap. IX, número 6).

A los especialistas de Derecho Municipal toca ampliar esta brevísima alusión y darnos un estudio sobre la materia; nosotros no lo hacemos, dado que solamente es objeto de nuestro estudio el Derecho Político y Público en general.

## **25.—Economía y Hacienda.**

Bajo el mismo carácter brevísimo que en el número anterior aludimos en éste a las materias económicas, esperando también que los especialistas en la materia nos den la oportuna y necesaria monografía.

Bajo el epígrafe de este número agrupamos dos cuestiones de Hacienda y una de Economía general: la organización económica, la teoría de los tributos y el problema de la economía dirigida.

Comenzando por esto último, diremos que CASTILLO conoció y tuvo presente todos los desórdenes a que conduce la Economía desorganizada que luego se llamó liberal; en consecuencia, él, enamorado de la regla justa, propugnó

por una regulación del *do ut des* comercial afirmando la necesidad de un freno o la especulación. Así, y con el fin concreto de evitar competencias que conducirían a la carestía de artículos precisos para la vida, escribe que «es cosa convenientísima a la República que en ellos haya tasa y postura» (libro III, cap. IV, número 62). En lo que no hace sino colocarse en la dirección ideológica de su tiempo, aunque, justo es decirlo en su favor, sin incurrir en los excesos y extremos de artificio monetario a que llegan muchos de los economistas de su época.

El problema de los tributos en el pensamiento de los siglos XVI y XVII es uno de los temas más interesantes y apasionados de la historia de nuestro Derecho público; y en la imposibilidad de darle cierta extensión, nos limitaremos a señalar los conceptos de CASTILLO.

La necesidad de los impuestos y su razón de ser está, según BOVADILLA, en los intereses a satisfacer, cuyas necesidades han de ser cubiertas mediante prestaciones económicas, para el bien general de la Comunidad. Cuando los Reyes carecen de bienes con que atender a las necesidades públicas, pueden, en tesis general, determinar imposición de tributos a los súbditos; sin embargo, no así en España, porque los Reyes habían res-

tringido su poderío en este asunto, teniendo en consecuencia precisión del consentimiento de las Cortes para imponer cargas pecuniarias: cosa análoga a lo que ocurría en Inglaterra, (libro V, cap. V, números 1 a 4.)

Como puede verse, las tesis de CASTILLO son las comunes y generales en todos los autores de la época, sin que signifiquen nada nuevo; su valor viene a estar en que, una vez más, recoge en ellas el pensar y sentir de la generalidad de los españoles de su tiempo.

En último término notaremos que CASTILLO no solamente tuvo presente la Hacienda y Fisco centrales, sino que intuyó la descentralización económica de la que tantos modelos tenía en la España que alcanzó a gozar; aparte de lo que sobre regímenes económicos municipales trae en diversos lugares de la *Política*, recordemos especialmente cómo dice que «no solamente a los Reyes y señores y Repúblicas no reconocientes superior en lo temporal, les compete el derecho de tener fisco, pero a cualesquier señores de vasallos eclesiásticos o seculares y personas que por privilegio o legítima costumbre tienen plena jurisdicción», (libro V, cap. VI, párrafo 3.)

## 26.—**Perecho Procesal.**

Aludimos bajo este tema al juicio de residencia, al que CASTILLO DE BOVADILLA dedica todo el quinto y último libro de la *Política*; institución no bien divulgada y de gran valor para la evitación de posibles abusos y desmanes por parte de las autoridades públicas.

Consistía este tema judicial en que, una vez terminado el período de su función, el que hubiese ejercido el cargo quedaba «residenciado», esto es, obligado a responder de los agravios y daños causados a tercero por ineptitud o dolo durante el tiempo de su gestión; pudiendo ser condenado a toda suerte de penas, incluso a la de muerte, en caso de que el juicio no fuera satisfactorio. Procedimiento magnífico que tanto convendría restaurar con leves toques, a la manera de proceso forzoso y extraordinario que acompañase irremediabilmente a la terminación de una gestión pública; y en que se ve cómo el amor a la justicia conducía a nuestros abuelos a la creación de instituciones como la presente, verdadero modelo para su tiempo y para su época.

Este sentido general de justicia inflexible halla eco en diversas páginas de la obra de BOVADILLA; insistimos especialmente en el carácter de

generalidad, pues a él se hallan sometidos todos los oficiales públicos sin exceptuar los Corregidores ni los Jueces superiores de las Chancillerías y Audiencias reales, (libro V, cap. I, número 43.)

Proceso a estudiar en la *Política* quizá mejor que en ningún otro libro, por la naturaleza de los cargos que CASTILLO ejerció. En este punto, como en tantos otros, nuestro autor espera la mano cariñosa y amiga que saque su nombre del olvido.

## **27.—Ciencia militar.**

Quien estas líneas escribe desconoce las cosas de la milicia, de las que solamente sabe lo que aprendió siendo oficial del Ejército de España en la última guerra de la Independencia; por tanto, en este punto solamente podré trazar unas líneas inexpertas que no tendrán otra misión que llamar la atención de los estudiosos en milicia.

Dedica a estos temas CASTILLO DE BOVADILLA todo el libro IV de la *Política*, ocupándose de las providencias y órdenes convenientes para la guerra, sin olvidar que el fin de los gobernantes es la paz y como «de los males el mayor sea

la guerra (libro IV, cap. II, número 5); pero admitiéndola como mal necesario, haciendo ver su precisión cuando no hay otro medio de mantener y servir a la justicia.

Como ésta es materia ajena a mis aficiones me limitaré a hacer notar su concepto elevado del honor y del heroísmo, propio de un caballero como él era. Es imposible resistirse a copiar el párrafo admirable en que manifiesta vale más la honra que la vida, aun a trueque de hacernos pesados a nuestros lectores con lo largo de la cita. Hela aquí: «Mas porque a las veces los cercados no tienen fuerzas para resistir ni defenderse mucho tiempo de la batería e invasión de un copioso ejército, por lo cual parece forzoso abrir las puertas al enemigo y ponerse en sus manos o morir el Corregidor y todos los ciudadanos, digo que como el alcaide del castillo está obligado a defenderle y en ningún caso sin expresa licencia de su señor se disculpa entregándole, bien así no debe el Corregidor en manera alguna sin licencia de su Rey darse en prisión al enemigo ni darle la ciudad que le está encargada; y primero ha de elegir su muerte que le entregue las llaves della como hizo (según dicen) el muchacho Numantino que con ellas se despeñó y cayó muerto a los pies de

Scipión; porque es cosa gloriosa morir por su ley y por su Rey, y debe anteponer la fidelidad de su Príncipe a la vida propia, pues el fin de la hidalguía y de la milicia es la defensa de la fe católica, de su Rey y de su República», (libro IV, cap. III, número 5.)

Que es, añadimos nosotros, el viejo lema español de un Dios, una Patria y un Rey.

Otra página magnífica en igual sentido es el número 28 del cap. IV del libro V, acerca de las defensas de Gibraltar, «llave de España». Hoy que la perfidia de unos hombres rubios y sin alma hace más de dos siglos que nos tiene clavada en el corazón la espina de esa vergüenza patria que es el Peñón del Estrecho español por excelencia, las frases de CASTILLO DE BOVADILLA son grito de guerra y ansia de venganza; y el día, que por suerte y honra nuestra no veo ya lejano, en que plantemos en el Peñón la bandera roja y gualda de nuestros héroes y de nuestros mártires, las frases del hidalgo de Medina del Campo deben ser grabadas en letras de oro sobre la cumbre, como un monumento eterno a las ansias y a la grandeza de España.

Terminemos estas notas militares ajenas a nuestras disciplinas recordando cómo CASTILLO

probó y vió la vitalidad de nuestra raza y nuestras especiales aptitudes para la milicia; es en dos pasajes diferentes y alejados donde repite casi las mismas palabras, para concluir que «nunca fueron los españoles hallados traidores, desleales y alevosos en las batallas y guerras, antes las naciones extrañas se tenían por dichosísimas cuando hallaban en sus ejércitos soldados españoles: por lo cual se puede, con justa razón, loar nuestra nación de tener este atributo de leal entre todas las del mundo», (libro I, cap. IV, número 15, y libro IV, cap. II, párrafo 16.)

Si CASTILLO DE BOVADILLA, soldado y jurista del primer Imperio español, hubiese vibrado en la guerra que ha sido aurora del segundo, hubiese apretado aún más la pluma para hacer constar con sin igual firmeza el valor y la lealtad de los soldados españoles.

## **28.—Orgullo de España.**

Estudiado CASTILLO DE BOVADILLA como científico del Derecho y de la Política, quedanos por hacer hincapié en las huellas que en su obra deja la experiencia de sus varios lustros de gobernante, especialmente de su consideración acerca del carácter y cosas de España.

Afortunadamente nuestra búsqueda no es vana, pues hallamos en los números 12 y 13 del capítulo VI del primer libro argumentos sobrados que puedan servir de base a nuestra consideración. Allí vemos cómo CASTILLO percibe el carácter violento y extremado de todos nuestros actos, esa pasión y ese descomunal brío que ponemos en todas nuestras cosas; somos los españoles por esa misma causa gentes dadas a la discordia y enemigas de la unidad, en lo que radica fundamentalmente la causa de nuestra decadencia. Porque en los momentos en que proyectamos unánimemente hacia el exterior nuestras propias ansias inmoderadas terminamos irrevocablemente por alcanzar el principado entre todos los pueblos de la tierra.

De ahí que CASTILLO, español mesurado que conocía perfectamente los defectos de los suyos, dice que son los españoles «bulliciosos y belicosos y no tan súbditos ni mansos que sin cosquilla de revés lleven el yugo de la obediencia; porque por experiencia se ve que se doman mal los ánimos libres». (Ibidem número 13.)

Por eso necesitamos autoridad férrea que nos imponga la unidad y nos dé un ideal de amplitudes universales; con eso nos basta, que lo de-

más lo hace la claridad de nuestra inteligencia y el empuje de nuestro brazo.

CASTILLO DE BOVADILLA tuvo la suerte de vivir unos días en que la Historia nuestra era la historia del mundo entero, en demostración de su aserto mismo; por eso habla con su aplomo y seguridad características, para decirnos cuál era la enfermedad y el remedio españoles, aprendidos ambos en sus largos años de política experiencia.

Con tales notas podía CASTILLO DE BOVADILLA sustentar sueños de grandeza universal de España y pensar que Dios tenía dispuesto que los grandes hechos de la Historia habían de escribirse con la punta de las espadas de nuestros héroes, fecundarse con el riego de la sangre de nuestros mártires, contarse con las plumas de nuestros poetas y brillar con la gloria inmarcesible de nuestra corona de grandezas, forjada en el taller de la Victoria.

Así, para él, la gesta de España es la gesta universal del mundo, porque el mundo es un escabel para que podamos subir al trono de la gloria; sin olvidar que si los españoles subimos hasta el cielo cargados de laureles es para depositar las rosas del triunfo a los pies del Señor de los Ejércitos, de aquel Dios por quien luchamos y

morimos y a cuyo servicio nos damos sabiendo que su gloria es la gloria misma de España.

Cuando GERÓNIMO CASTILLO DE BOVADILLA, hidalgo español de rancio molde, quiere cantar las glorias de su Rey, el más poderoso de los Reyes del mundo y el más español de los Monarcas de nuestra Historia, no halla mejor apelativo que llamarle católico; «porque además de ser cristianísimo es entre los Reyes cristianos el principal protector y defensor de la Cristiandad, y junto con ésto el más poderoso», (libro III, cap. II, número 4.)

A tal Señor, tal honor. Digno de FELIPE II es GERÓNIMO CASTILLO DE BOVADILLA; porque desde sus puestos de servicio supieron darse ambos enteramente a la tarea universal y católica de nuestro pueblo, a la realización de los destinos misioneros del Imperio de las Españas vencedoras.

# I N D I C E

	<u>Páginas.</u>
A GUIA DE PRÓLOGO.....	7
CAPÍTULO PRIMERO. EL HOMBRE Y SU LIBRO	
1. Nota biográfica.—2. La «Política».—3. Influencias ideológicas.—4. Huella científica.	9
CAPÍTULO II. TEORÍAS GENERALES	
5. Política.—6. El dinamismo vital y el progreso.—7. Metodología.—8. Uso, costumbre, ley y arbitrio judicial.—9. La idea de la justicia .....	35
CAPÍTULO III. EL ESTADO Y LA SOCIEDAD	
10. El Estado.—11. Origen del Estado.—12. Fin de la Comunidad política.—13. La suprema potestad o soberanía.—14. Formas de Gobierno.—15. El Estado de Derecho.....	50
CAPÍTULO IV. RELACIONES ENTRE LA SOCIEDAD Y EL ESTADO	
16. La idea de la libertad.—17. Seguridad.—18. Inviolabilidad de la correspondencia.—19. Propiedad.—20. Religión.—21. La desigualdad social y la jerarquía de las clases.—22. La opinión común.—23. La resistencia a la autoridad injusta.....	95
CAPÍTULO V. TEMAS NOPOLÍTICOS	
24. Derecho Municipal.—25. Economía y Hacienda.—26. Derecho Procesal.—27. Cieucia Militar.—28. Orgullo de España.....	127